

LA HISTORIA DE LOS ARTÍCULOS

Introducción

Los Treinta y nueve Artículos deben considerarse parte de un gran número de Confesiones emitidas aproximadamente al mismo tiempo. La definición de su posición fue esencial por parte de los reformadores, y nuestros artículos fueron sugeridos por las Confesiones Continentales y también influenciados por ellas. Durante siglos, los abusos en la Iglesia habían sido reconocidos y casi totalmente desatendidos, pero estaban trabajando fuerzas que allanaron el camino para la Reforma*. El movimiento en el siglo XVI fue un retorno a la fe pura y simple del cristianismo tal como se encarna en las Sagradas Escrituras. [**"Debajo de la superficie rigurosamente alisada y nivelada de la cristiandad medieval yacían, pero apenas cubiertas, las fructíferas semillas de las diversas consecuencias de la Reforma. Ahora es fácil discernir cuán trascendente fue la preparación doctrinal y práctica para el gran movimiento. Durante siglos antes de que se llegara a la crisis, en contra de la exigencia de la Curia romana de que todo el saber y todo el pensamiento, así como toda la vida política y eclesiástica, se organizaran en sujeción a ella, habían actuado influencias para estimular la libertad de pensamiento y acción"* (W. A. Curtis, *Una Historia de Credos y Confesiones de Fe*, p. 126)].

No hay distinción de carácter entre nuestros Artículos y los formularios continentales como las Confesiones Luteranas. Aunque tanto Lutero como Calvino enfatizaron doctrinas particulares que habían sido superpuestas o tergiversadas, nuestros formularios muestran la actitud general de la fe reformada en contra de Roma. La Reforma fue principalmente personal, preocupada por la aplicación de la verdad, y no hubo ningún deseo o intención de cuestionar los artículos teístas fundamentales de los Credos*. De hecho, es interesante notar que mientras los reformadores insistieron en la supremacía de las Escrituras, estaban ansiosos por mostrar que sus opiniones también estaban de acuerdo con los Credos de la Iglesia y hasta ahora estaban subordinados a ellos. [** "No la Persona y Obra de Cristo o del Espíritu Santo, no la doctrina de la Divina Trinidad, sino las doctrinas de los medios de gracia, Iglesia, Ministerio, Sacramentos y Escritura, de los procesos involucrados en la salvación personal, y del uso de mediadores distintos al Hijo de Dios, fueron los temas en discusión"* (W. A. Curtis, *ut supra*, p. 127)]. Una necesidad adicional para la formulación de la posición reformada se encontró en los excesos de los anabautistas y otros. El Renacimiento fue un nuevo nacimiento intelectual, y no es sorprendente que al descubrir que mucho de lo que hasta entonces se había considerado sacrosanto era realmente falso, algunos se fueron a los extremos y negaron la fe fundamental, así como las acreciones de Roma. La superstición produce infidelidad por reacción natural. Por lo tanto, era necesario que los reformadores declararan su posición y, frente a los enemigos, se distinguieran de los que llegaron al extremo de la negación. Tampoco podemos pasar por alto el hecho de que se requirió alguna declaración de fe protestante para guiar y probar a

aquellos que eran, o deseaban ser, ministros del Evangelio Reformado. Para predicar la verdad, los hombres deben saber aquello que defendieron nuestros reformadores.

Por tanto, debemos juzgar el carácter de estos formularios del siglo XVI por las circunstancias de su origen y composición. Se debieron a feroces controversias actuales, y cualquier desproporción resultante debe tenerse en cuenta. [*"Todos llevan las marcas de su tiempo y lugar de nacimiento, y es a las características distintivas y a menudo transitorias en ellos lo que atraen nuestra mayor atención. Es injusto juzgarlos sin tener en cuenta su origen y su propósito. Pocos de ellos, si es que hubo alguno, fueron producciones en buen tiempo o realizados de maneras pausadas diseñadas para la crítica o el reconocimiento académico. Muchos de ellos fueron obra de hombres perseguidos y proscritos, y fueron sellados con sangre de mártir. Eran literalmente improvisados"* (W. A. Curtis, *ut supra*, p. 128)].

Confesiones Luteranas.

Literatura - N, A. Curtis, Una historia de credos y confesiones de fe, Cap. VIII; Hardwick, Historia de los artículos de religión, Cap. I y II; Maclear y Williams, Introducción a los artículos, cap. II.

Los primeros esfuerzos de Lutero contra Roma implicaron naturalmente un intento de formulación doctrinal, y gradualmente se preparó el camino para una declaración detallada que, tarde o temprano, era inevitable. Los Catecismos Mayor y Menor de Lutero (1527-1529) tuvieron gran influencia en Alemania, pero pronto se requirió algo mucho más definido y teológico. Los Credos más antiguos se ocupaban principalmente de las doctrinas de la Deidad, pero como la Reforma era además esencialmente personal, se necesitaba una Confesión de este tipo. Pero también estaba en juego una causa especial. Algunos estados alemanes estaban en peligro de ser reprimidos por el emperador por sus opiniones reformadas. La Dieta de Spires (o Speier, Espira), de 1529, protestó contra cualquier imposición sobre la conciencia en asuntos religiosos, por lo que en 1530 se reunió una Dieta en Augsburgo y declaró sus creencias. Habían existido dos o tres declaraciones anteriores, pero más limitadas, como los Artículos de Schwabach de 1529 y de Torgau de 1530, pero la Confesión de Augsburgo fue, con mucho, el documento más importante de la Reforma, y ha alcanzado una posición permanente y gran valor*. Esta fue redactada por Melanchthon y Lutero, suscrita en junio de 1530 y leída públicamente. Constaba de dos partes: (1) Fe, que abarca veintidós artículos; (2) Abusos, que abarca siete artículos. Por lo tanto, se preocupa por las creencias positivas y las protestas contra los abusos. Había un fuerte deseo de reforma dentro de la Iglesia, si es que era posible**. Pero, aunque firmado por representantes de la Iglesia y el Estado, no logró su propósito de producir paz y pronto dio lugar a nuevos desarrollos en la dirección de la reforma. Sin embargo, dejó su huella en todos los documentos posteriores y permanece hasta el día de hoy como un monumento de influencia en las iglesias luteranas. [**"La 'Augustana' (o Confesión*

*de Augsburgo) es la declaración clásica de la doctrina luterana, y ha permanecido hasta el día de hoy como el vínculo entre todas las iglesias luteranas. Su simplicidad digna, su tono templado y su espíritu cristiano la han hecho querer por generaciones sucesivas y la han convertido en modelo y madre de confesiones posteriores. Algunas partes se han vuelto obsoletas. La piedad y el pensamiento que ha fomentado han superado sus vestimentas originales. Pero su profunda lealtad a las mejores tradiciones de la Iglesia Católica y los grandes Padres, su fidelidad a la Escritura, no menos impresionante porque es poco laboriosa y discreta, y su profunda nota de experiencia evangélica, le han asegurado un lugar sagrado, quizás más allá de todas las demás Confesiones, en la fe viva de sus ministros y pueblo” (Curtis, ut supra, p. 142 y sig.). [***"Toda la Confesión, ... es elocuente del anhelo de su autor de promover la reunión de la cristiandad dividida; respira el espíritu de defensa, no de desafío. Enfatiza los puntos de acuerdo antes de afirmar puntos de diferencia consciente. Para muchos romanistas fue una revelación asombrosa del catolicismo esencial de la enseñanza luterana. A todos se les ofreció como una vía media entre los caminos de la divergencia aguda” (Curtis, ut supra, p. 149). Melanchthon escribió una "disculpa" un año después].*

La próxima Confesión de la Reforma se conoce como los Artículos de Schmalcalda (Esmalcalda), 1537, que han sido descritos como "la última contribución de Lutero a las Confesiones del Protestantismo". Había la expectativa de un Concilio en Mantua, convocado por el Papa Pablo III, y Lutero preparó estos Artículos para presentarlos a esa asamblea. Los protestantes no tenían la intención de aparecer en Mantua, pero se pensó que era necesario manifestar el punto de vista protestante, y Lutero lo hizo sin ninguna objeción. Esta declaración de fe hizo mucho para provocar la separación final.

Otros documentos fueron la Confesión Sajona de 1551 y la Confesión de Wurtemberg de 1552, redactadas respectivamente por Melanchthon y Brentius en vista de la reunión del Concilio de Trento. Este último constaba de treinta y cinco artículos enmarcados en el modelo de la Confesión de Augsburgo.

De todos estos documentos luteranos, los dos de mayor importancia para la Iglesia de Inglaterra fueron las Confesiones de Augsburgo y Wurtemberg. El primero, como veremos más adelante, influyó en los Artículos de 1553, [*"Esa Confesión está más íntimamente relacionada con el progreso de la Reforma inglesa; y además de la influencia que no puede dejar de haber ejercido por su rápida circulación en nuestro país, contribuyó directamente, en gran medida, a la construcción de los Formularios de Fe públicos propuestos por la Iglesia de Inglaterra. Los XIII Artículos, redactados, como veremos, en 1538, se basaron casi en su totalidad en el lenguaje de la gran Confesión Germánica; mientras que una expresión similar de respeto no es menos manifiesta en los Artículos de Eduardo VI, y en consecuencia en esa serie que ahora es vinculante para la conciencia del clero inglés” (Hardwick, ut supra, p. 13)], y este último en aquellos de 1563.*

Posteriormente se publicaron otros documentos luteranos en relación con las controversias de la Reforma que llegaron a un punto crítico en la Formula Concordiae (Fórmula de Concordia), los libros autorizados de la Iglesia Luterana. Estos merecen ser notados porque, como se observará, en ellos la doctrina de nuestro artículo XXIX de 1571 es negada y denunciada claramente. Aunque nunca tan autorizada como la Confesión de Augsburgo, la Fórmula Concordiae es un documento de gran importancia.

Confesiones "Reformadas".

Literatura - Curtis, *ut supra*, Cap. XII – XV.

Mientras que la Reforma en Alemania fue, como hemos visto, en gran parte subjetiva, en Suiza, bajo Zwinglio y Calvino, también fue objetiva. Aunque ninguno de los documentos relacionados con las iglesias "reformadas" parece haber tenido una influencia directa en nuestros artículos, son útiles, si no esenciales, para comparar puntos de vista.

1. - Credos relacionados con Zwinglio

- (a) Los sesenta y siete artículos de Zwinglio, 1523*.
- (b) La Primera Confesión de Basilea, 1532.
- (c) La Primera Confesión Helvética, 1536. **

[*"En la producción de La Reforma no hay un documento más impresionante o que invita más a la reflexión" (Curtis, *ut supra*, p. 195)]. [***" Debe su origen al genio pacificador de los teólogos de Estrasburgo, Bucero y Capito, quienes hicieron de su gran objetivo el reconciliar las escuelas suiza y luterana de doctrina protestante, y también con la perspectiva de que se convoque un concilio ecuménico en Mantua" (Curtis, *ut supra*, p. 203)].

2. - Credos relacionados con Calvino

- (a) Los Institutos de Calvino, 1549*.
- (b) Segunda Confesión Helvética, 1566. La obra del gran Henry Bullinger, "el último y más grande de la serie Zwingliana"**.
- (c) El Sínodo de Dort, 1619.
- (d) La Confesión de Westminster, 1647***.

["Si inspiró una alarma instantánea en los barrios romanistas, o ganó conversos de ellos, si su latinidad transparente y su teología magistral ganaron la admiración de fe y de sus rivales, se convirtió para los protestantes de casi todo tipo en un verdadero oráculo, una fuente desde la cual se suplían indefectiblemente las necesidades confesionales, catequéticas y homiléticas. En dicción, en estructura, en*

amplitud, en pura masa y peso, en incansable interés y poder, en dignidad y severa sencillez, tiene todas las características de un clásico. Si bien reconocemos que nunca podrá ser para nosotros lo que fue en siglos anteriores, no podemos dejar de lamentar que, en una época que tan libremente proclama su emancipación de su hechizo, tan pocos deberían leerlo por sí mismos, tantos deberían condenarlo a bajo precio y de segunda mano. No faltan señales de que en ningún momento lejano se hará justicia de manera más generalizada a Calvino como príncipe entre los teólogos sistemáticos, no menos que como príncipe entre los exegetas cristianos” (Curtis, ut supra, p. 20)].

*[** Curtis, ut supra, pág. 207. "Ninguna otra Confesión, excepto su predecesor inmediato, el Catecismo de Heidelberg de 1563, ha rivalizado jamás en popularidad o autoridad entre las Iglesias reformadas del continente. ... No es un pequeño tributo a sus méritos que su aparición fue la señal para el cese de la controversia teológica y los disturbios en Suiza, y que disfrutó, durante tantos siglos de ansias de pensamiento y cambio, una autoridad indiscutible” (Curtis, ut supra, p. 208)].*

*[*** "Marca la formulación más madura y deliberada del esquema de la revelación bíblica tal como apareció a las mentes puritanas más cultas y devotas. Fue el último gran Credo-expresión del calvinismo, e intelectual y teológicamente es un digno hijo de los Institutos, un estándar majestuoso y noble para los hombres amantes de la Biblia. Aunque influido necesariamente por el saber y la controversia continentales, es esencialmente británico, tanto por la herencia como por el medio ambiente; porque no sólo se basa en los Treinta y Nueve Artículos, modificados y complementados en un sentido definitivamente calvinista en Lambeth y en Dublín, sino que literalmente incorpora los artículos irlandeses de Ussher, aceptando su orden y títulos, y usando, a menudo sin una palabra de cambio, oraciones y párrafos completos” Curtis, ut supra , pág. 275)].*

Ahora bien, aunque, como se ha dicho, no se puede rastrear ninguna influencia directa y específica, como la que vino de Augsburgo y Wurtemberg, de estos formularios en la redacción de nuestros artículos, los documentos en sí son valiosos porque muestran la armonía esencial de doctrina entre los reformadores en medio de muchos detalles de diferencia. Las expresiones de doctrina como la predestinación difieren, pero la diferencia es de grado más que de clase. Ahí está, nada más sorprendente que el hecho de que, si bien nuestros artículos son a menudo verbalmente idénticos a los de Augsburgo, su doctrina de los sacramentos es, y siempre ha sido, de tipo "reformado", no luterano. Y en el reinado de Isabel, la Convocación ordenó que las Décadas de Bullinger "fueran leídas y estudiadas por el clero".

La Iglesia de Roma.

Literatura - Curtis, ut supra, cap. VII.

El movimiento de Reforma no pudo evitar afectar a Roma y, por lo tanto, se había decidido que los protestantes no debían ser conciliados, sino que, de ser posible, debían ser aplastados. De ahí vino la exclusión de los protestantes del Concilio de Trento, lo que hizo imposible hacer justicia a la posición reformada. El resultado fueron los Cánones y Decretos del Concilio de Trento, 1545-1563, de los cuales se ha dicho bien: "Los decretos son la expresión de una defensa celosa, los Cánones con sus anatemas son la provocación del desafío orgulloso". [Curtis, *ut supra*, pág. 107]. Estos fueron seguidos por el Credo y Catecismo del Papa Pío IV, de 1564, destinado a los clérigos más jóvenes y ahora utilizado para los protestantes convertidos al catolicismo romano. Todos estos son documentos autorizados en la actualidad. El Concilio se reunió en diciembre de 1545 y se sentó hasta 1547, cuando se suspendió hasta 1551. Luego se sentó hasta abril de 1553, cuando se suspendió hasta 1562, y finalmente sus deliberaciones se completaron en enero de 1564.

Hubo una clara alternancia de puntos de vista entre Roma y el protestantismo. Las dos partes trabajaron a la vista, y todo lo que hizo el Concilio hasta 1551 estaba claramente a la vista de los revisores ingleses en 1553. [*En varias cartas de los reformadores observamos el interés con el que estaban observando las disputas contemporáneas en Trento, especialmente en el transcurso del año lleno de acontecimientos, 1551: por ejemplo, Cranmer's Works, I, 346, 349" (Hardwick, ut supra, p. 84, nota al pie 1)*]. Que los protestantes estaban interesados e informados de lo que estaba sucediendo en Trento es abundantemente clara*. Se dará más evidencia cuando se consideren artículos particulares, pero ya sea que nuestros formularios se refieran o no a Trento, no hay duda acerca de la actitud de nuestros artículos hacia Roma, y se debe tener mucho cuidado para no obtener una impresión errónea de su carácter.

[*"*Cranmer, justo antes de la edición del Segundo Libro de Oración revisado en 1552, y la primera aparición de los Artículos en 1553, escribió a Calvino (20 de marzo de 1552): 'Nuestros adversarios están ahora celebrando sus Concilios en Trento para el establecimiento de sus errores; y ¿descuidaremos convocar a un sínodo piadoso para refutar el error y restaurar y propagar la verdad? Según me han informado, están haciendo decretos con respecto al culto de la hostia: Por tanto, no debemos dejar piedra sin remover, no solo para proteger a otros de esta idolatría, sino también para que podamos llegar a un acuerdo sobre la doctrina de este sacramento' (Cranmer, Miscelánea de Escritos, p. 432 - Parker Soc.). Sir John Cheke, tutor del Rey y a quien Cranmer había consultado acerca de los Artículos antes de su publicación, escribió a Bullinger el 7 de junio de 1553, después de su publicación, diciendo que el Rey 'ha publicado los Artículos del Sínodo de Londres, que, comparándolo con los de Trento, comprenderá cómo el espíritu de uno supera al del otro. ¿Por qué debería decir más? Les envió el libro en sí como muestra de mi respeto'" (Cartas Originales, p. 142)].*

La Iglesia Oriental

Esta Iglesia siempre se ha enorgullecido de su firme adhesión a la Fe ortodoxa, basada en los siete Concilios Generales, el Concilio Trulano, 692, y el Segundo Concilio de Nicea, 787. Pero incluso esta Comunión no pudo evitar ser influenciada hasta cierto punto por lo que estaba sucediendo en Europa Occidental. Cirilo Lucar, patriarca sucesivamente de Alejandría y Constantinopla, se empapó del calvinismo en Suiza en el siglo XVII, pero sufrió a causa de sus opiniones protestantes. [Un clérigo de la Iglesia griega chipriota le dijo al escritor en 1907 que Cirilo Lucar no era realmente calvinista, y se refirió a *Revue Internationale de Theologie*, Avril-Juin 1906, núm. 54, págs. 327-330, y núm. 53, págs. 17-20. Pero ver Curtis, *ut supra*, p. 253, y referencias en la Nota]. La Iglesia Oriental repudió su enseñanza, pública y formalmente, y desde entonces ha adoptado formalmente la doctrina de la Transubstanciación, de modo que sus Confesiones incluyen no solo la adoración de Imágenes, sino la Transubstanciación, tanto el nombre como la cosa. Así, Cirilo Lucar no representa en ningún sentido la enseñanza de la Iglesia oriental en la actualidad. La Iglesia Oriental no se rige realmente por los antiguos Concilios, pero incluso desde la Reforma Occidental ha modificado su punto de vista en un sentido hacia Roma. El "Este inmutable", de hecho, ha alterado sus estándares más recientemente que las Iglesias occidentales de la Reforma.

LOS ARTÍCULOS INGLESES EN EL REINADO DE ENRIQUE VIII

La Reforma Inglesa.

Literatura - Hardwick, *Historia de los artículos de religión*, cap. I; Curtis, *Historia de Credos y Confesiones de Fe*, Cap. XI; Maclear y Williams, *Introducción a los artículos*, cap. III; Tyrrell Green, *Los treinta y nueve artículos y la era de la reforma*, cap. II; Gibson, *Los treinta y nueve artículos*, cap. I; Lindsay, *La historia de la reforma*, vol. II, Libro IV, Cap. I; Kidd, *Los treinta y nueve artículos*, cap. II.

Había una diferencia decidida, así como una unidad real entre las Reformas inglesa y continental. Estas últimas fueron primero religiosas y luego políticas; la primera fue primero política y luego religiosa. Hasta el siglo XVI, la Iglesia inglesa había sido durante mucho tiempo virtualmente y con fines prácticos una parte de la Iglesia de Roma, en el mismo sentido que lo eran las Iglesias de las otras naciones de Europa. Nuestros reformadores eran todos sacerdotes de esa Comunión, y tanto en doctrina como en organización había una identidad fundamental, la Iglesia inglesa, es decir, la sociedad organizada de bautizados en Inglaterra, era parte integral de la gran Iglesia occidental. "Ningún lazo de tipo eclesiástico o espiritual unía al obispo de Chichester con el obispo de Carlisle, excepto el que los unía a ambos obispos franceses y españoles". [Maitland, *Derecho Canónico*. Véase también *Antigüedades del anglicanismo* de Smith y Child's *Church and State under the*

Tudor]. Las afirmaciones de independencia de vez en cuando vinieron del Parlamento, pero nunca tocaron cuestiones de doctrina. En vísperas de la Reforma, esta era la situación general*.

["Vemos a la Iglesia de Inglaterra en su lado clerical cada vez más separada del poder civil desde la Conquista hasta la Reforma; identificándose cada vez más con la Iglesia de Roma desde Enrique I hasta la Reforma. La Corona tuvo su parte en alentar la dominación papal, por estar continuamente necesitada de la influencia de la jerarquía; pero el Parlamento, en lo que respecta a sus promulgaciones directas, resistió las usurpaciones papales, y fue el único órgano de la Constitución que mantuvo una actitud coherente de independencia con respecto a la sede de Roma" (Hole, A Manual of English Church History, p. 113; véanse también las págs. 28, 53, 72 y ss., 83)].*

El movimiento en el reinado de Enrique VIII fue muy gradual, siendo casi totalmente personal y apenas doctrinal. Pero era imposible ignorar lo que estaba sucediendo en Alemania y en otras partes del continente, así como entre los laicos en Inglaterra, en la dirección de la reforma, y aunque no fue posible una ruptura doctrinal con Roma durante el reinado de Enrique VIII, hubo fuerzas en acción tendientes a producir efectos que inevitablemente traerían grandes cambios. Cuatro años después de la Confesión de Augsburgo tuvo lugar la ruptura definitiva de Enrique con Roma. Sin embargo, esto no implicó ninguna violación de la doctrina esencial, sino solo la ruptura de la autoridad papal, sustituyendo al Papa por el Rey como Cabeza suprema.

La ruptura por motivos personales a través del divorcio de Enrique brindó la oportunidad de realizar la idea del rey de hacer que la Iglesia fuera tan nacional e inglesa como lo había sido la romana desde los días de Alfred. Pero debemos distinguir entre la ocasión y la causa. Las circunstancias domésticas y dinásticas del rey Enrique fueron la ocasión, pero ciertamente no la causa de la Reforma, porque había fuerzas en juego que tendían todas a producir efectos de gran alcance. La Reforma "experimentó de manos de Enrique tanta vergüenza como ayuda y, aunque su mente tenía muchas simpatías ilustradas, el real 'Defensor de la Fe' no fue el verdadero inaugural de la Reforma. La tierra de la Magna Charta y de John Wyclif no podía quedarse quieta mientras el resto de Europa del Norte estaba en plena lucha por la libertad religiosa. No era probable que se sometiera para siempre a un papado italiano en el ámbito de la verdad y el orden". [Curtis, *ut supra*, pág. 165]. Por tanto, podemos ver dos movimientos que avanzan uno al lado del otro; lo espiritual y lo político, bastante separados y, durante la vida de Enrique, de hecho opuestos, pero cada uno haciendo su parte para liberar a nuestro país de los errores y cadenas de Roma. Cranmer, como arzobispo de Canterbury, fue por un lado una ayuda para la Reforma y, sin embargo, por el otro, su relación con el rey le hizo prácticamente imposible moverse lejos o rápido. Las convicciones de Cranmer, como las de Lutero, fueron, como veremos, muy graduales, y aunque la Reforma Luterana

afectó naturalmente a los ingleses, no hubo seguidores serviles de Lutero, mientras que Calvino no tuvo influencia hasta 1550*.

["La Inglesa fue esencialmente una Reforma nativa, aunque asistida desde el extranjero. En consecuencia, por mucho que los artículos ingleses le debían a Wittenberg y Suiza, conservaban un carácter propio. Como la organización, el servicio y las tradiciones de la Iglesia inglesa, no deben describirse sumariamente como luteranos, zwinglianos o calvinistas" (Curtis, ut supra, p. 165).*

"Está muy claro que la Iglesia Anglicana, desde su ruptura con Roma, ha sentido una profunda simpatía por los grandes líderes de la Reforma Continental, tanto alemanes como suizos, pero no debe identificarse apresuradamente con ninguno de los grupos históricos" (Curtis, ut supra, p. 166)].

Hablando en general, los dos nombres más importantes son los de Cranmer y Ridley, cuya conexión con los Artículos de 1553 era cercana e incluso predominante, pero Parker, en 1563, y Jewel, en 1571, como editor final, tienen un gran peso. En todas las etapas del movimiento doctrinal en Inglaterra estos cuatro hombres ocuparon una posición dominante, y de sus escritos se puede obtener una idea clara de su posición y, en consecuencia, una guía para la interpretación que debe colocarse en los formularios de los que eran responsables.

Los diez artículos de 1536

La situación que siguió a la separación de Enrique de Roma fue a la vez interesante y difícil. Había dos partidos, encabezados respectivamente por Gardiner y Cranmer. Para Gardiner, que había sido nombrado obispo de Winchester en 1531, el rechazo de la supremacía papal fue suficiente, y cuando vio los esfuerzos que se estaban haciendo hacia la Reforma, se opuso a ellos con todo su poder. Cranmer, por otro lado, como arzobispo de Canterbury, era el líder de las opiniones reformadoras, y vio que además del repudio de la supremacía papal, los errores doctrinales y los abusos morales deberían ser corregidos. Pero el conflicto entre estos dos hombres fue solo el aspecto personal de problemas mucho más profundos y grandes. El progreso de la reforma de las opiniones en Inglaterra no podía dejar de verse afectado por movimientos similares en Alemania y, además, hubo influencias políticas que hicieron que Enrique VIII mirara en esa dirección. Se había peleado con Lutero en 1521, pero ese problema había pasado con los años, y se sabía que Enrique se había formado una alta opinión de Melanchthon, e incluso lo invitó a Inglaterra. La comunidad de intereses entre Inglaterra y Alemania con respecto a la independencia nacional del papado fue una razón especial para la acción de Enrique y, por lo tanto, no nos sorprende encontrar una delegación enviada desde Inglaterra a Alemania en 1535, cuyo objetivo era encontrar una base de asociación entre Enrique con los príncipes alemanes. Pero Gardiner, entonces embajador en París, fue el medio usado para evitar cualquier acción política definida

y también de hacer vacilar a Enrique, aunque la Conferencia de los delegados ingleses con teólogos luteranos continuó, estando presentes Lutero y Melanchthon. El resultado se vio en los Diez Artículos de 1536, dos años después de la separación de Roma, seis después de Augsburgo y tres después del nombramiento de Cranmer en Canterbury. Estos artículos constaban de dos partes; cinco tratan de la doctrina y los sacramentos, y cinco de las ceremonias. Fueron propuestos por el Rey para la Convocación, y después de mucha discusión fueron aceptados y publicados por la autoridad real. Tenían el título de "Artículos para establecer la tranquilidad y unidad cristianas entre nosotros y evitar opiniones contenciosas". Los anabautistas habían comenzado a ser problemáticos en Inglaterra y estaban desacreditando la Reforma, y estos artículos estaban en gran parte dirigidos contra ellos. No indicaron ningún avance positivo hacia la Reforma, aunque estaban claramente influenciados por el Movimiento de Reforma, porque tenían tres sacramentos, incluida la Penitencia, que incluso Lutero retuvo durante mucho tiempo. También se intentó eliminar las indulgencias. No se requirió suscripción general, aunque muchos obispos la aceptaron. Representaban un compromiso entre lo antiguo y lo nuevo. Fue un período de transición y estos artículos mostraron la oscilación de opiniones. Foxe los describió como destinados a "debiluchos recién destetados de la leche materna de Roma". Si bien hubo tres sacramentos, no se mencionó la palabra transustanciación, aunque se enseñó claramente una doctrina de "Consustanciación". *[El Artículo Décimo afirma que "bajo la forma y figura del pan y del vino está verdadera, sustancial y realmente contenida el cuerpo y la sangre de Cristo, que 'Corporal, real y sustancialmente es distribuida y recibida a todos los que reciben dicho sacramento'"]*. Se consideraba que las imágenes representaban la Deidad, pero no debían ser adoradas; los santos debían ser honrados, pero no como Dios; las oraciones pueden dirigirse a los santos, pero como intercesores, no como redentores. Se rechazó la supremacía papal y se sustituyó por la supremacía real. Se le dio prominencia a la Sagrada Escritura como autoridad, siendo la Regla de Fe la Biblia, los Credos, los Concilios y la Tradición de los Padres en armonía con las Escrituras. Las siguientes opiniones sobre su carácter y tendencia son dignas de mención:

"Sólo cuando estos artículos se leen junto con las medidas cautelares emitidas en 1536 y 1538, se puede ver plenamente cuánto estaban destinados a destetar a la gente, gradualmente, de la superstición grosera que deshonró a la religión medieval popular. Si se hace esto, parecen un intento de cumplir las aspiraciones de humanistas cristianos como Dean Colet y Erasmus". [Lindsay, ut supra, pág. 334].

"Los Diez Artículos así expuestos con autoridad son cualquier cosa menos 'esencialmente romanos con el Papa abandonado en el frío'. Son más bien un intento de construir un credo breve en el que un luterano dócil y un romanista dócil podrían estar de acuerdo, un intento singularmente exitoso y que otorga gran crédito a los logros teológicos del rey inglés" [Lindsay, ut supra, pág. 335].

"Estos artículos, con toda su cautela, están inconfundiblemente del lado de la reforma que exigía Lutero. Se suponía que debían unir a los cristianos de la vieja escuela y de la nueva, y ser tiernos con todo lo santificado por la tradición, siempre que la superstición no estuviera necesariamente involucrada en ello. En ese momento era imposible llegar a un acuerdo sobre una base doctrinal más avanzada. Es claro que se ignoró la transubstanciación, que se proclamaron los riesgos y el hecho de la idolatría en las observancias de la iglesia, y que en las órdenes judiciales de 1538 se ordenó colocar una gran Biblia pública en cada parroquia, al alcance de todos" [Curtis, *ut supra*, pág. 168 f].

Los Seis Artículos de 1539

En 1537 los Diez Artículos fueron prácticamente reemplazados por un libro conocido como "El Libro de los Obispos" y llamado *La Institución (o Instrucción) de un Hombre Cristiano*. Este consistió en una exposición del Credo, el Padre nuestro, los sacramentos, los Diez Mandamientos, y otros puntos. Pero como no fue autorizado por la Convocatoria o el Parlamento, solo obtuvo la autoridad de sus signatarios; y así como nunca recibió sanción legal, los Diez Artículos permanecieron legalmente vinculantes hasta la publicación del Libro del Rey, en 1543*. Mientras tanto, después de 1536, los partidos de Gardiner y Cranmer estaban involucrados en una lucha cada vez mayor, mientras que los asuntos políticos afectaban y complicaban los problemas. A pesar del fracaso de las negociaciones entre Inglaterra y Alemania en 1535-1536, a petición del rey, tres teólogos luteranos fueron enviados a Inglaterra y fueron recibidos por un comité de tres, designado por el rey, compuesto por Cranmer y otros dos Obispos. Se esperaba llegar a algún concordato, pero en 1538 se produjo un cambio completo de la situación nacional con la excomunión de Enrique por el Papa. Esto le pareció al rey que requería que se pusiera a sí mismo ante los ojos de Europa mediante una reivindicación de su ortodoxia esencial, y bajo la creciente influencia de Gardiner, se produjo una reacción romana a pesar de la oposición de Cranmer. La Conferencia con los luteranos resultó en Trece Artículos, basados en parte en la Confesión de Augsburgo y en parte en los Diez Artículos de 1536, aunque yendo más allá de estos últimos en la dirección de la reforma. Pero nunca vieron la luz hasta trescientos años después, o adquirieron fuerza legal, porque la reacción romana resultó demasiado fuerte.

[Es necesario observar cuidadosamente las circunstancias de la publicación de este Libro. Fue emitida por los obispos por la muy buena razón de que ni el Parlamento ni la Convocatoria se reunieron desde julio de 1536 hasta marzo de 1539, por lo que su "sanción" estaba fuera de discusión. Y está claro que Enrique VIII nunca estuvo completamente de acuerdo con este Libro, aunque es cierto que pasivamente, al menos, estaba preocupado por su tema. El prefacio del libro es un discurso al Rey, recordándole que "Su Alteza nos ordenó recientemente que nos reuniéramos, esto para que tras la búsqueda diligente y la lectura de las Sagradas Escrituras expusiéramos una doctrina clara y sincera" – ello para "humildemente*

someterlo a la más excelente sabiduría y al juicio exacto de Su Majestad, para que sea reconocido, supervisado y corregido". Y para mostrar su determinación de no lanzarse sin la Supremacía Real, ellos "saben y confiesan que sin el poder y la licencia de su Majestad no tenemos autoridad para reunirnos con cualquier pretensión de propósito, o para publicar cualquier cosa que pueda ser por nosotros acordada y compilada". Cuando después de esto encontremos que el impresor del Rey publicó el trabajo, podemos estar seguros de que, si bien Enrique no se comprometería a ninguna responsabilidad por la declaración del Libro en su conjunto, permitió el empleo temporal del mismo hasta que pudiera realizarse una revisión formal para así recibirlo. Que esta era su actitud lo aprendemos del borrador de respuesta al discurso del obispo impreso en Cranmer's Works (Parker Society), vol. II, pág. 469. La controversia entre el Rey y el Primado sobre este trabajo se encuentra en las páginas 83-114 del mismo volumen, y como observa el Dr. Jacob (Movimiento Luterano en Inglaterra, p. 112), muestra su "espíritu esencialmente romanista" posición asumida por el Rey. Cranmer afirmó para el Libro de los Obispos que fue publicado por o con la connivencia real al menos. (Restos de Cranmer, PS página 16). Y el obispo Bonner, cinco años después de la publicación del libro, le pidió a su clero de Londres "que ustedes y cada uno de ustedes obtengan y reciban como suyo propio, un libro llamado 'El libro de los obispos', y que ustedes y cada uno de ustedes deben ejercitarse en el mismo, según los preceptos que se hayan dado antes, o en el futuro" (Formularios de Fe, p. 382). Es importante reconocer que tanto en las Visitaciones de los Obispos, en sus sínodos y consistorios tribunales, y también por la Alta Comisión, muchas cosas no promulgadas por el Parlamento pueden ser y se hacen cumplir sin objeciones ni obstáculos. El Dr. Lindsay dice (History of the Reformation, II. 336): "El rey se negó a comprometerse, con el argumento de que 'no tenía tiempo conveniente para pasar por alto los grandes dolores' otorgados al libro, que llevaba las firmas de Lee, Gardiner, Bonner, y fue en sí mismo el producto de una Comisión Real. De modo que el libro fue publicado por el cuerpo de obispos y teólogos, a quienes el Rey había convocado para redactarlo, aunque el Rey se negó a comprometerse formalmente con algunas de sus declaraciones". (Tomado de Church Intelligencer, junio de 1914, p. 94)].

La importancia de los Trece, sin embargo, es muy grande para indicar el canal a través del cual la Confesión de Augsburgo influyó en cada uno de los cuarenta y dos artículos de 1553. El descubrimiento de Los trece artículos entre los artículos de Cranmer en los últimos cincuenta años es tan interesante como significativos. Si bien Cranmer no pudo efectuar ninguna reforma doctrinal mientras Enrique viviera, estos artículos representan sus puntos de vista en el momento de la conferencia, y fueron encontrados entre sus artículos por Canon Jenkyns y publicados bajo el título de *Los trece artículos* de 1538. [Hardwick, *ut supra*, pág. 60]. Un punto interesante es que "El único artículo, a saber, el de la Cena del Señor, en el que existe la oportunidad de comparar con las conclusiones aprobadas por Fox y Heath en Alemania, es palabra por palabra lo mismo"*.

[* *Hardwick, ut supra, pág. 60. Un escritor estadounidense, el profesor Conservador Smith, en New York Nation, el 17 de diciembre de 1914, señaló que los trece artículos, a su vez, dependían de los diecisiete artículos formulados por Lutero y Melancthon en Wittenberg en 1536 y entregados a los embajadores ingleses, Fox y Heath. Esta derivación apenas si se realizó hasta hace pocos días. La mera existencia de los Diecisiete Artículos se conocía por la Historia Lutheranismi de 1596 de Seckendorf, quien los llamó repetitio et exegesis confessionis Augustanae, pero el documento se había perdido y fue redescubierto por primera vez en los archivos de Weimar, publicado y su relación con los Trece Artículos demostrados por el profesor G. Mentz en 1905. Esta evidencia del propio trabajo de Lutero en Inglaterra es particularmente interesante].*

Pero los Seis Artículos de 1539 archivaron todo. Eran esencialmente romanos, y el hecho de que la Convocación los aprobara muestra la repulsión de la opinión. Mantuvieron la transubstanciación, la comunión en una sola especie, el celibato del clero, los votos de castidad, las misas privadas y la confesión auricular. Fueron bien llamados "El látigo de seis cuerdas". Luego, en 1543, habiendo sido revisado el Libro de los Obispos, [El Comité de Revisión había estado trabajando desde el 13 de abril de 1540 cuando Cromwell anunció su nombramiento real a la Cámara de los Lores]. 'Fue reeditado bajo la sanción de la Convocación como Libro, o *La doctrina y la erudición necesarias para cualquier cristiano*. El libro es una prueba más de la influencia católica romana. [“Se puede decir que representó con mucha precisión la teología de la mayoría de los ingleses en el año 1543. Porque el Rey y la gente no estaban muy separados. Ambos se aferraron a la teología medieval; y ambos detestaban al papado y deseaban que el clero se mantuviera en la debida subordinación. Hubo un movimiento amplio y silencioso hacia una Reforma Evangélica que siempre se hacía evidente cuando menos se esperaba; pero probablemente las tres cuartas partes de la gente no lo habían sentido durante el reinado de Enrique. Necesitaba las quemaduras de María en Smithfield, y los temores de un señor supremo español, antes de que la levadura pudiera fermentar toda la masa” (Lindsay, *ut supra*, p. 349 y ss.)]. Todo esto muestra que no hubo protestantismo real en el reinado de Enrique. Era el catolicismo romano con el Rey en lugar del Papa como supremo. Pero es interesante y significativo observar que no se puede encontrar rastro del lenguaje de los Diez Artículos o de los Seis Artículos en nuestros Formularios actuales, aunque hay claras indicaciones de la influencia de los Trece Artículos de 1538.

Los Artículos de Eduardo VI

En vista de la adhesión de Eduardo en 1547, a menudo ha sido una sorpresa que los artículos no se hayan publicado durante seis años. La historia de este período es algo oscura, pero destacan algunos puntos. Cranmer estaba contemplando la esperanza de una Confesión unida para todas las Iglesias Reformadas, y fue solo después de un gran esfuerzo que tuvo que abandonar el proyecto. [Hardwick,

Historia de los artículos de religión, p. 70 f]. Pero el partido reformado estaba en acción, mientras que el partido encabezado por Gardiner se volvió cada vez menos influyente. En 1547 se derogó la Ley de los Seis Artículos y en 1549 se publicó el Primer Libro de Oración. Cranmer también parece haber estado preparando algunos artículos como prueba de la ortodoxia de los predicadores, y parecería que estos fueron los primeros borradores de varios de los artículos de 1553 [Hardwick, *ut supra*, págs. 77-80].

Otro movimiento fue una Ley aprobada en 1549 para la Reforma de la Ley de la Iglesia. Un comité encabezado por Cranmer redactó la *Reformatio Legum Ecclesiasticarum* que, aunque nunca fue establecida por autoridad, fue en algunos aspectos el fundamento de nuestros presentes artículos, o al menos se puede decir que la doctrina que se encuentra en la *Reformatio Legum* está de acuerdo, a veces verbalmente, con lo que se encuentra en los Artículos. [Sobre la *Reformatio Legum*, ver más abajo].

En 1551, ciertos Comisionados ordenaron a Cranmer que preparara un Libro de Artículos. Se hizo un boceto y se presentó a algunos obispos, pero el asunto no se llevó más allá hasta 1552. En mayo de ese año el Concilio solicitó la Convocatoria para ellos y fueron enviados. Éstos eran cuarenta y cinco, y su interés y valor es que eran el borrador de los que finalmente se publicaron un año después. Fueron devueltos a Cranmer y por él enviados al Rey. Fueron revisados por el Capellán Real, reducidos en número a cuarenta y dos, y publicados en latín e inglés en mayo de 1553. Sus autores fueron principalmente Cranmer y Ridley, pero después de consultar con muchos obispos y teólogos. Su composición era principalmente la de Cranmer, quien, cuando fue examinado durante el reinado de María, reconoció que "eran sus obras" [Harold Browne, *Exposición de los treinta y nueve artículos*, p. 6, nota 2]. Obtuvo mucha ayuda de la Confesión de Augsburgo: por ejemplo, en los artículos I, II, IV, IX, XIV, XVI, XXIII, XXIV, XXV, aunque la influencia aparentemente no fue directa, sino indirectamente a través de los Trece Artículos de 1538.

Aún no se ha decidido si estos artículos fueron sancionados por Convocación. Las autoridades difieren ampliamente; algunos argumentan en contra y otros instan a consideraciones a favor de su respaldo. [En contra: Lindsay, *La Historia de la Reforma*, vol. II, pág. 364; Gibson, *Treinta y nueve artículos*, pág. 15 ss.; Tyrrell Green, *Los treinta y nueve artículos y la era de la reforma*, p. 10 f. Para: Cardwell, *Synodalia*, p. 4 f.; Hardwick, *Historia de los artículos de religión*, págs. 106-115; Curtis, *Una historia de credos y confesiones de fe*, p. 171; Harold Browne, *Exposición de los treinta y nueve artículos*, p. 6]. Es probable que el tema nunca se resuelva, ya que los registros de la Convocación fueron destruidos por el Incendio de Londres de 1666. Sin embargo, la cuestión ahora es sólo de interés histórico, porque nada gira en torno a ella. La idea de que si no eran sancionados por la Convocación, la Iglesia de Inglaterra no estaba comprometida con ellos [Kidd, *The Thirty-nine Articles*, p. 29] está totalmente lejos de la realidad en vista de la estrecha asociación

de Iglesia y Estado en aquellos días. Tanto si fueron sancionados por Convocación como si no, fueron presentados por la autoridad real y se convirtieron en ley durante el corto tiempo que transcurrió antes de la muerte del Rey.

El propósito de estos artículos fue, para que usando la doctrina de los reformadores, "evitar controversias en las opiniones y establecer una concordia piadosa en ciertos asuntos de religión". Evidentemente, no había idea, porque no era necesario, de una declaración de creencias completa o sistemática. Como la mayoría de los documentos del siglo XVI, "llevaban las marcas de su hora y lugar de nacimiento", y por lo tanto es "injusto juzgarlos sin tener en cuenta su origen y propósito" [Curtis, *ut supra*, pág. 128. Ver arriba]. Tampoco tenemos ningún medio de saber qué revisión habrían recibido de parte de sus autores si hubiera tenido la oportunidad. Es igualmente injusto hablar de ellos como "provisionales o temporales" [Kidd, *ut supra*, p. 25.] simplemente porque se emitieron solo siete semanas antes de la muerte del rey Eduardo. Deben ser juzgados por su carácter y contenido, y cuando se hace así vemos dos cosas con bastante claridad: primero, los errores romanos son definitivamente condenados (artículos XII, XIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXXI); en segundo lugar, también se condena a los anabautistas que causaron serios problemas con sus excesos (artículos VI, VIII, XIV, XV, XXXVII). De modo que la explicación verdadera y justa es que estos artículos representan la visión de la Iglesia de Inglaterra de la época sobre los puntos tratados a la luz de las necesidades de la Reforma. En oposición a los errores romanos y anabautistas, afirman la posición de los reformadores [Hardwick, *ut supra*, págs. 83–98].

Una cosa requiere atención especial. Escritor tras escritor ha representado que los cuarenta y dos artículos representan la visión de Cranmer de la Sagrada Comunión como zwingliana y, por lo tanto, en su punto más bajo. [Gibson, *ut supra*, págs. 28, 643; Tyrrell Green, *ut supra*, pág. 10; y aparentemente repetido por Kidd, *ut supra*, p. 35]. Pero el hecho es que la opinión de Cranmer sobre la Cena del Señor se fijó ya en 1548, el año del Gran Debate, [Tomlinson, *The Great Parliamentary Debate*, p. 21.] y esto solo prueba que no hay contradicción entre el artículo sobre los sacramentos (XXVI de 1553) y el de la Cena del Señor (XXIX). Por la misma razón, es imposible aceptar la opinión de que "las opiniones de los reformadores eduardianos, como Cranmer y Ridley, sobre el tema de la Sagrada Comunión no tienen más que un interés histórico para nosotros" [Gibson, *ut supra*, pág. 647]. Un punto de vista más verdadero es el que considera las opiniones de estos dos reformadores como de gran importancia para la correcta interpretación de los artículos que proponen. *"Es importante recordar estos hechos. Porque, si Cranmer y Ridley fueron los principales compiladores tanto del Libro de Oración como de los Artículos; Aunque la Iglesia no está obligada en ningún grado por sus opiniones privadas, sin embargo, cuando hay una dificultad para entender una cláusula en los Artículos o en la Liturgia, que son los dos estándares de autoridad en lo que respecta a las doctrinas de la Iglesia inglesa, no puede pero sería deseable*

dilucidar tales dificultades apelando a los escritos y opiniones expresadas por estos dos reformadores. Es cierto, tanto la liturgia como los artículos se han modificado desde su época. Sin embargo, la mayor parte de ambos permanece tal como los redactaron" [Harold Browne, ut supra, pág. 7]. Entonces, también, las opiniones de todos los obispos isabelinos, con dos excepciones (Cheney y Geste), eran idénticas a las de Cranmer.

Los treinta y ocho artículos de 1563.

literatura - Cardwell, *Synodalia*, pág. 34 y sigs.; Gibson, *Treinta y nueve artículos*, pág. 30; Curtis, *Una historia de los credos y confesiones de fe*, págs. 179–181; Lamb, *Relación histórica de los treinta y nueve artículos*, págs. 9-24; Hardwick, *Historia de los artículos de la religión*, cap. VI. Se podría haber pensado que la muerte de Eduardo VI puso fin a la Reforma, y así fue durante un tiempo, hasta que tuvo lugar un evento que, más que cualquier otra cosa, hizo que la Reforma fuera popular y universal. Por un rebote natural, los martirios durante el reinado de María dieron una profundidad e intensidad al sentimiento religioso a favor de la Reforma, que nunca se había experimentado ni bajo Enrique, ni siquiera bajo Eduardo VI*.

["El acontecimiento, que parecía aplastar la Reforma de raíz, de hecho le dio vida. Ni el clero ni el pueblo parecen haber sido muy sinceros en su causa, cuando les fue encomendada por la tiranía de Enrique, o incluso por la autoridad algo arbitraria de Eduardo y el Protector Somerset. Pero cuando sus mártires sangraron en la hoguera, y cuando la prerrogativa real fue puesta en su contra, se volvió doblemente querido por el pueblo como causa de la libertad y de la religión" (Harold Browne, *Exposition of the Thirty-nine Articles*, págs. 7, 8). "Por paradójica que pueda parecer a primera vista esta declaración, nada tendió más eficazmente al establecimiento final de la fe protestante en este Reino, y a una aversión profunda y duradera a la religión católica romana que las ejecuciones crueles y frecuentes de este reino" (Lamb, *The Articles*, p. 5)].* En la adhesión de Isabel, 1558, la gran mayoría de la gente aceptó y dio la bienvenida a los cambios, y la Reina pronto mostró de qué lado pretendía estar. Los Cuarenta y dos Artículos de 1553, aunque mencionados en un documento presentado a la Reina en 1559, no se revivieron, ni se hicieron obligatorios durante algunos años, pero se emitieron una vez preliminarmente de naturaleza muy simple y práctica. Estos nunca llegaron a ser legalmente vinculantes, aunque en 1566 se legalizaron para Irlanda y permanecieron así hasta 1615, cuando los Treinta y nueve artículos se convirtieron en los Formularios legales para esa tierra también.

Mientras tanto, bajo Parker, los Cuarenta y dos fueron revisados y corregidos de la Confesión de Wurtemberg, 1552, otra ilustración interesante de la forma en que, mientras que los Formularios luteranos se usaban libremente en relación con nuestros Artículos, la enseñanza sacramental se extendía por todo el territorio suizo.

o reformado, no del tipo luterano. [Véanse los artículos en *The Churchman* de enero de 1920 y 1911, de W. Prescott Upton]. Estos artículos revisados se sometieron a la convocatoria, se redujeron a treinta y nueve, luego se omitió uno, casi con certeza por la reina, y finalmente se publicaron como Treinta y ocho en 1563. La influencia de Wurtemberg se puede ver en varios de los artículos, por ejemplo, II, III, VI, X, XI, XII, XX.

Las alteraciones fueron numerosas e importantes.

(a) Se omitieron seis artículos.

Artículo X.- De la gracia.

Artículo XVI. – Del pecado contra el Espíritu Santo.

Artículo XXXIX. – De la resurrección de los muertos que aún no se ha cumplido.

Artículo XL. – De las almas de aquellos que parten de esta vida, pero que no mueren con los cuerpos, ni duermen ociosos.

Artículo XLI. – De los herejes llamados Millenarii.

Artículo XLII. – Del hecho que todos los hombres no se salvarán a lo largo del tiempo.

(b) Dos se unieron en uno (con partes omitidas).

Artículo VI. - El Antiguo Testamento no debe ser rechazado.

Artículo XIX. - Todos los hombres están obligados a guardar los mandamientos morales de la ley.

Juntos forman nuestro actual Artículo VII.

(c) Se agregaron cuatro (por el arzobispo Parker).

Artículo V. - Del Espíritu Santo.

Artículo XII. - De buenas obras.

Artículo XXIX. - De los impíos que no comen el Cuerpo de Cristo en la Cena del Señor.

Artículo XXX. - De ambos tipos.

De estos, el artículo XXIX fue omitido, aparentemente por la Reina.

(d) Se omitieron o agregaron cláusulas y palabras en muchos otros artículos. Los detalles de estos se darán en los artículos separados, pero los siguientes requieren especial atención.

Artículo XX. - De la Autoridad de la Iglesia. Primera cláusula añadida, presumiblemente por la Reina, después de que el Artículo dejara la Convocatoria.

Artículo XXV. - De los sacramentos. Varios cambios y adiciones importantes.

Artículo XXVIII. –De la Cena del Señor. Un cambio en la cláusula tres. La historia de cada uno de estos puntos se dará en relación con los propios artículos.

Ahora es necesario indagar sobre el carácter de estos artículos.

1. Representan una mayor completitud de la declaración de doctrina de la Iglesia de Inglaterra, especialmente sobre los fundamentos. Esto se consideró necesario, [Cardwell, *ut supra*, p. 35.] y las circunstancias fueron favorables para la realización, porque el acuerdo de la Reforma lo hizo posible.

2. Pero no hubo diferencia doctrinal esencial, como indican los siguientes puntos.

(a) El artículo sobre la justificación representaba los puntos de vista de Lutero y también la Confesión de Augsburgo.

(b) El artículo sobre las buenas obras, lejos de corregir la visión luterana de la justificación, expresó la propia enseñanza de Lutero. Había un artículo sobre buenas obras en la Confesión de Augsburgo de 1530.

(c) La omisión de la referencia al *opus operatum* de los sacramentos en el artículo XXV se debió a la ambigüedad de la frase. [Hardwick, *ut supra*, pág. 132.] Los otros cambios en el artículo sobre los sacramentos se introdujeron para distinguir entre sacramentos y otras ordenanzas, sin llamar a estos últimos sacramentos o ritos sacramentales.

(d) El artículo XXVIII fue modificado por Parker, quien se sabe que sostuvo puntos de vista (no luterano), sino calvinistas sobre la Cena del Señor, en armonía con Cranmer, de quien era un devoto discípulo. [Cranmer, su gran predecesor, a quien valoraba en gran medida, al punto que 'se regocijaría inmensamente por ganar' algunos de los escritos perdidos de ese prelado, tal como si estuviera 'restaurando un viejo presbiterio para su reparación' (Hardwick, *ut supra*, pág. 117 y ss.)].

(e) Pero en la medida en que se hizo algún esfuerzo para dar una interpretación luterana al Artículo XXVIII, Parker introdujo el Artículo XXIX para salvaguardar la verdadera doctrina. [Hardwick (*ut supra*, p. 138) parece sugerir que este cambio fue realmente en contra de la Escuela Suiza, pero Dimock (*Papers on the Eucharistic Presence*, p. 657) prueba más allá de toda duda la armonía de los puntos de vista de Parker con los de Calvino (no con Zwingli), y esto equivale a decir que estaba de acuerdo con Cranmer (Dimock, p. 639)]. La enseñanza de este artículo se opone sin duda al luteranismo. [Dimock, *op. cit.*, pág. 667].

(f) La omisión por parte de la Reina del Artículo XXIX se debió casi con certeza a su deseo de mantener a los reformadores luteranos en unión con otros protestantes en apoyo de su trono. No parece haber habido ningún esfuerzo para favorecer al partido católico romano, un asunto que nunca parece haber entrado en la mente de los responsables de la revisión y publicación de los artículos, como lo prueba el siguiente punto más allá de toda duda.

3. La característica más sorprendente es el mayor énfasis que se pone en el

carácter anti-romano de los artículos en vista del hecho de que se suponía que los artículos de 1553 representaban el punto álgido del protestantismo. Este fortalecimiento de los artículos de 1563 en una dirección protestante es particularmente notable. Tal intensificación de los rasgos anti-romanos en un momento en que algunos alegan que Isabel estaba haciendo todo lo posible para conciliar a Roma es una prueba clara de que los cambios realizados por la reina y Parker no pretendían nada de eso. Una referencia a los siguientes artículos y una comparación de su redacción con la de 1553 ilustrará ampliamente la posición.

Artículo VI. - De la suficiencia de las Sagradas Escrituras para la salvación. La adición de la referencia a los Apócrifos con la distinción hecha entre eso y los Libros Canónicos.

Artículo XXII. - Del Purgatorio. "Doctrina de autores escolásticos" cambió a "doctrina romana".

Artículo XXV. - De los sacramentos. La redacción sobre hablar en una lengua que la gente entendiera se hizo mucho más fuerte.

Artículo XXX. - De ambas especies. Adición al artículo.

Artículo XXXII. - Del matrimonio de los sacerdotes. Hecho mucho más fuerte.

Artículo XXXIV. - De las Tradiciones de la Iglesia. Adición de un nuevo párrafo reclamando autoridad para las Iglesias Nacionales.

Artículo XXXV II. - De los Magistrados Civiles. Adición de una sentencia que niega la jurisdicción del obispo de Roma en Inglaterra.

Hechos como estos bastan ampliamente para mostrar que la conciliación con los católicos romanos estaba completamente fuera del propósito de la Iglesia y la Reina. La política de Isabel no fue ganar Roma, sino unir a todos los protestantes en apoyo de su posición. Fue esto lo que llevó a la omisión del artículo XXIX, y a actuar como la inserción de la Rúbrica de Adornos. [*La Rúbrica Negra se usa a veces como una prueba más de esta política, pero la Rúbrica Negra no fue "omitida" porque nunca formó parte de la liturgia de 1552. Por lo tanto, el resurgimiento del 5 y 6 de Eduardo VI no pudo incluir esta Declaración Real, mientras que las Actas que daban fuerza de ley a las Declaraciones Reales habían sido derogadas. Véase el folleto de Dimock sobre el tema y Tomlinson, Prayer Book, Articles and Homilies, cap. XI*]. Pero, aun así, es un error suponer que la propia visión de la Reina sobre la Cena del Señor era luterana, porque hay pruebas de su simpatía por la visión suiza o reformada. [Dimock, *Vox Liturgia Anglicana*, págs. Vi., Vii. – xii., 60–63; *Documentos sobre la presencia eucarística*, págs. 367–370.] La *reformatio Legum* ofrece un testimonio adicional. [Ver pág. xlvi.; Dimock, *Vox Liturgiae Anglicana*, pág. xv., cita a Cardwell, que la *Reformatio Legum* representaba "el estado y la condición de la Iglesia de Inglaterra en el reinado de la reina Isabel, cuando se puede decir que la Reforma se completó" (Synodalia, pp. x., xi.)]. Otro testigo, hablando de los Artículos, dice *que "expresaron la doctrina de la reforma reformada o calvinista a diferencia de la forma evangélica o luterana de doctrina protestante, y la distinción radica principalmente en los puntos de vista que las respectivas Confesiones de las dos Iglesias sostenían*

sobre la presencia de Cristo en el sacramento de la Santa Cena". [Lindsay, *Historia de la Reforma*, p. 411]. Y refiriéndose a la actuación de la Reina en relación con los artículos XX y XXVIII, comenta: - "La actuación de la Reina probablemente se debió a razones políticas. Era importante en la política internacional que una reina protestante que aún no estaba sentada de forma segura en su trono se refugiara bajo el escudo que le daría una profesión de luteranismo". [Lindsay, *ut supra*, pág. 414].

Los treinta y nueve artículos de 1571.

literatura - Cardwell, *Synodalia*, págs. 73–107; Lamb, Relación histórica de los treinta y nueve artículos, págs. 24–40.

Es una pregunta natural por qué los artículos deberían haber necesitado atención nuevamente después del breve período de ocho o nueve años. La explicación se encuentra en la actitud de la reina Isabel. Aunque los Artículos de 1563 fueron promulgados por Convocación, autorizados por la propia Reina, e impresos y publicados por su propia imprenta, no fueron presentados al Parlamento. Elizabeth aparentemente se negó a permitir esto, aunque presionada por la Convocatoria y el Parlamento para hacerlo. [*"Su Majestad lo consideró una usurpación de su prerrogativa de Cabeza Suprema de la Iglesia"* (Lamb, *ut supra*, p. 24)]. El resultado fue que durante cuatro años después de 1563 los Artículos no parecen haber circulado, o apelado, aunque fueron aplicadas en la medida de lo posible por la autoridad eclesiástica del episcopado. [Hardwick, *Historia de los artículos de religión*, p. 143]. La demora parece haberse debido a circunstancias políticas. Todos los esfuerzos del Parlamento para obtener la suscripción clerical a los Artículos fueron bloqueados por la Reina. Su política en ese momento era de tolerancia religiosa, y esta actitud de "no comprometerse" sirvió a su propósito, ya que mientras el clero no estuviera obligado a suscribir los Artículos, la Reina podía parecer libre para tratar con Roma o para negociar con los luteranos, mientras que la suscripción significaría un compromiso definitivo con un lado. Pero, aunque la demora fue lamentable y en algunos aspectos seria, la influencia de los obispos, todos protestantes, tendió a mantener las cosas bastante claras. En 1570, sin embargo, la reina cedió a la presión del Parlamento. Se suele pensar que la causa principal de este cambio repentino, notable y completo fue la excomunión papal de Isabel *, sin embargo, incluso cuando la Cámara de los Comunes tomó medidas contra esta agresión de Roma, y también preparó un proyecto de ley que requería la suscripción clerical a los Artículos, la Reina se opuso hasta que en la cuarta lectura de los Comunes cedió,

[Esta parece haber sido la primera resistencia exitosa hecha por el partido constitucional en la Cámara de los Comunes a esa autoridad arbitraria en asuntos

de la Iglesia, que Enrique VIII asumió por primera vez, y para preservar la cual su hija Isabel estaba peculiarmente ansiosa" (Lamb, ut supra, p. 25, Nota c)",

y se aprobó un proyecto de ley que requería suscripción clerical. Durante esta lucha entre la Reina y el Parlamento, la Convocatoria se había involucrado en la revisión de los Artículos de 1563. Este trabajo se debió principalmente a Jewel, obispo de Salisbury, aunque en parte también al arzobispo Parker. Jewel puso el prefijo "de" a los títulos latinos y "of" a los ingleses, y agregó los nombres a la lista de libros apócrifos en el artículo VI. El artículo XXIX fue insertado y aceptado por la Reina, mientras que la primera cláusula del artículo XX fue aceptada por Convocación. El artículo X se cambió a "trabajar con" en lugar de "trabajar en", y el artículo XXVII agregó "o nuevo nacimiento" a "regeneración". El único cambio de importancia fue la reinsertión del artículo XXIX, y esto fue profundamente significativo para la doctrina de la Iglesia sobre la Sagrada Comunión. [Los detalles de la historia se darán en el artículo mismo].

[La bula papal de excomunión se retrasó hasta 1570, cuando su publicación no podía perjudicar a nadie más que a los propios súbditos romanistas de Isabel, y el peligroso período fue superado con seguridad. Cuando por fin llegó, la Reina no fue anatematizada en términos que pudieran aplicarse a los luteranos, sino porque ella personalmente reconocía y observaba "las impías constituciones y los atroces misterios de Calvino", y había ordenado que fueran observados por sus súbditos. Entonces, cuando la necesidad de supresión política había pasado, se publicó el Artículo XXIX, y los Treinta y Nueve Artículos se convirtieron en la norma doctrinal reconocida de la Iglesia de Inglaterra (1571)". (Lindsay, Historia de la Reforma, p. 415)].

Los Artículos se sometieron a la Convocatoria, se aprobaron y se convirtieron en ley. Por primera vez se exigió la suscripción clerical. Se publicaron en latín y en inglés, y ambos son igualmente "auténticos" [el Dr. Stephens, en su intervención en el caso Bennett (p. 76), niega que la versión latina sea en sentido jurídico "igualmente autorizada", y el "librito" promulgado por la 13 de Isabel era ciertamente la versión inglesa], pues en realidad una a menudo arroja luz sobre la otra.

["Los Artículos de nuestra Iglesia fueron preparados al mismo tiempo tanto en latín como en inglés; de modo que ambos son igualmente auténticos" (Burnet, Artículos, p. xxi.).

"En cuanto a los Artículos, en inglés y en latín, sólo puedo observar, por el bien de los lectores que están menos familiarizados con estas cosas lo siguiente: Primero, que los Artículos fueron aprobados, registrados y ratificados en el año 1562, y sólo en latín. En segundo lugar, que esos Artículos en latín fueron revisados y corregidos por la Asamblea de 1571. En tercer lugar, que la misma Convocación hizo una traducción auténtica al inglés de los Artículos en latín, y que el latín y el inglés se

ajustaron lo más posible. En cuarto lugar, que los Artículos así perfeccionados en ambas lenguas fueron publicados el mismo año y por la autoridad real. Quinto, que el mismo año se exigió la suscripción de los Artículos ingleses, llamados Artículos de 1562, por la famosa Ley 13 de Isabel.

"Consideradas estas cosas, podría decir justamente, con el obispo Burnet, que tanto el latín como el inglés son igualmente auténticos. Por lo tanto, sin embargo, puedo ciertamente inferir, que si en algunos lugares la versión inglesa es ambigua, donde el original latino es claro y determinado, el latín debería fijar el sentido más dudoso de la otra (como también viceversa), siendo evidente que la Convocación, la Reina y el Parlamento, pretendían el mismo sentido en ambos" (Waterland, "Suplemento al Caso de la Suscripción Ariana Considerada", Obras, Vol. II, p. 316; citado en Hardwick, p. 156)].

Desde 1571 no se ha producido ningún cambio en los Artículos, y al repasar el período desde 1536 en adelante, especialmente las tres últimas etapas desde 1553, vemos que son el resultado de años de controversias, y su redacción muestra lo que era realmente la teología inglesa. Sus afirmaciones deben tomarse siempre a la luz de las circunstancias que las originaron.

Nota sobre la "Reformatio Legum Ecclesiasticarum"

Bibliografía. - Cardwell, *Reformatio Legum Ecclesiasticarum*, Prefacio; Maclear y Williams, *Introduction to the Articles of the Church of England*, Nueva edición, p. 455; Hardwick, *History of the Articles of Religion*, p. 86 y ss.; Gibson, *The Thirty-nine Articles*, p. 28 y ss.

La abolición de la jurisdicción católica romana hizo necesario considerar la cuestión del Derecho Canónico y enmarcar un cuerpo de Derecho Eclesiástico, especialmente como contrainfluencia a la acción del Concilio de Trento. En 1544 Cranmer comenzó el trabajo de selección y adaptación, y se nombró un Comité para ayudarlo, que incluía al Obispo Goodrich, al Dr. (después Obispo) Cox de Ely, a Peter Martyr y al Dr. Rowland Taylor. Pero la muerte del Rey impidió la ratificación por el Parlamento, y por algunas razones este resultado debe ser considerado como particularmente bienvenido. ["Fue una suerte, porque el libro promulgaba penas de muerte para varias herejías, lo que lo habría convertido en un arma cruel en manos de un gobierno perseguidor" (Lindsay, *ut supra*, p. 364)]. Una copia cayó en manos del arzobispo Parker, quien la editó y no se limitó a reproducir el texto de Cranmer. [En 1571 se publicó con su consentimiento, pero no fue aceptado por la Reina y el Parlamento. Es valioso para la comparación, y para la elucidación de la mente de Cranmer y Parker. Como tal, tiene una relación definida con los Artículos, arrojando luz sobre su significado y propósito. Es incorrecto llamarlo borrador o explicación de los Artículos, porque su carácter y contenido muestran que es un código de Derecho

Canónico Reformado que nunca fue legalmente adoptado. Pero en los temas que tratan los Artículos, merece la pena compararlo. Así, una sección trata sobre "La fe católica y la Trinidad", otra sobre "Herejías" y otra sobre "Sacramentos". Al considerar los Artículos sobre estos temas se utilizará naturalmente la *Reformatio Legum* como ilustración y comparación.

Interpretación y obligación de los Artículos

En este punto es necesario señalar la cuestión de las objeciones puritanas a los Artículos. [Hardwick, *ut supra*, cap. X], Es importante observar que estas objeciones se referían casi en su totalidad a puntos del calvinismo, ya que en otros temas las diferencias eran bastante insignificantes. ["En cuanto a los primeros puritanos, debe recordarse que había un acuerdo bien entendido entre ellos y sus oponentes en cuestiones de doctrina. Las cuestiones en controversia no eran de doctrina, sino de orden, disciplina y ceremonias" (Dimock, *Vox Liturgiae Anglicanae*, p. xx). Dimock añade que la única excepción a esto fue la observancia del Día del Señor, que fue el primer desacuerdo doctrinal]. En el tema del calvinismo hay la mayor necesidad de cuidado, porque nada es más propenso a ser malinterpretado y malentendido. Puede significar tanto o tan poco.

Todos los reformadores eran calvinistas moderados, o agustinianos, tanto Melanchthon como el propio Calvino*. Y el punto de vista opuesto asociado con Arminio nunca tuvo una base real en la Iglesia de Inglaterra hasta la época y a través de la influencia de Laud**. "En el siglo XVI la predestinación era universalmente aceptada", [Sargeaunt, *Journal of Theological Studies*, Vol. XII, p. 428.] y sólo más tarde el calvinismo experimentó nuevos desarrollos. Por el equilibrio de nuestro Artículo XVII debemos estar justamente agradecidos, pero de su doctrina calvinista esencial nadie que conozca la historia puede tener duda alguna***.

[Es un hecho sorprendente que la teología protestante del siglo XVI comenzara y terminara en estrictas teorías de la predestinación. ... La severa doctrina de Calvino sobre el tema de la Predestinación es notoria; pero debe recordarse que la enseñanza de Melanchthon en la primera edición de su obra no era menos severa" (Wace, *Principles of the Reformation*, p. 129).

"Ninguna persona imparcial, que conozca bien la historia de la Reforma y las obras de los primeros teólogos protestantes, en su país y en el extranjero, incluso hasta el final del reinado de Isabel, negará que las doctrinas de Calvino sobre la redención y el estado natural del hombre caído son en todos los puntos esenciales las mismas que las de Lutero, Zwinglio y los primeros reformadores en conjunto" (Coleridge, *Aids to Reflection*, citado por Wace, *ut supra*, p. 140). (Véase toda la sección, Wace, *ut supra*, pp. 129-153.)]

[**"Antes de su época había un consenso general entre nuestros teólogos; pues, como observa el obispo Carleton, aunque surgieron disputas entre los obispos y los puritanos con respecto al gobierno de la Iglesia, estaban perfectamente de acuerdo en la doctrina. Los anticalvinistas se han esforzado por forzar el Artículo para que exprese sus propios sentimientos; sin embargo, deben confesar que ellos no los habrían expresado con esas palabras; y una refutación suficiente de su afirmación es el hecho de que Rogers, el primer expositor de los Artículos, y Capellán del Arzobispo Bancroft, a quien dedicó su obra, sostiene que transmite un significado contrario" (Macbride, Lectures on the Articles, p. 30 y ss.)].

[Es absurdo, con algunos escritores anglicanos, negar el calvinismo de los Artículos sobre este tema; si no fuera por la influencia y el ejemplo calvinistas, no habrían discutido el tema en absoluto. Es antihistórico negar el calvinismo de los Artículos ingleses, como algo distinto del Libro de Servicio inglés al que fueron añadidos, simplemente porque no se esfuerzan, como las Confesiones calvinistas posteriores, en llevar los amplios principios de la elección y la gracia a sus conclusiones últimas más estrechas. El puritanismo anglicano podría no ser capaz de apelar por autoridad y vindicación al Libro de Oración en su totalidad, pero a los Artículos eduardinos podría legítimamente mirar como a la roca de donde fue tallado en Inglaterra. Estos Artículos no son calvinismo desarrollado, y mucho menos exagerado. No son calvinistas en ningún sentido partidista. Pero con la doctrina calvinista, tal como ya ha sido formulada, están en inequívoca simpatía" (Curtis, ut supra, pp. 176, 177).

La carta conjunta de Parker y Grindal a Sir William Cecil es una prueba del valor que se daba a la Biblia de Ginebra (Correspondents of Parker, p. 261). La influencia de Calvino en el reinado de Isabel y la alta estima que se tenía de él y de sus escritos puede verse en Hardwick (History of the Articles, cap. 7). El testimonio de Hooker es bien conocido (Eccl. Pol., Prefacio II, 1). Pero tal vez la prueba más contundente del arraigo que la enseñanza de Calvino había obtenido en las Universidades sea el testimonio del obispo Sanderson, y esto es tanto más significativo cuanto que el obispo no admiraba la teología de Calvino (Wordsworth, Eccles. Biog., IV, p. 416). Como Sanderson se refiere a 1603, cuando el movimiento arminiano ya había influido mucho en los teólogos ingleses, el testimonio sobre los Institutos de Calvino es particularmente notable (cf. Carter, The English Church and the Reformation, pp. 143-145, para más referencias)].

Una ilustración más de la visión esencialmente calvinista de los Artículos se encuentra en la acción del rey Jacobo I al enviar tres representantes anglicanos al Sínodo de Dort, cuando la doctrina calvinista fue unánimemente respaldada, y en 1625, pocos años después de ese Sínodo, un sermón predicado en Cambridge por el Dr. Ward dio una sorprendente evidencia de la aceptación universal de los puntos de vista agustinianos desde el comienzo de la Reforma. En 1625, pocos años después de ese Sínodo, un sermón predicado en Cambridge por el Dr. Ward, dio

pruebas sorprendentes de la aceptación universal de los puntos de vista agustinianos desde el comienzo de la Reforma, ["Esto también lo puedo añadir verdaderamente, como conclusión, que la Iglesia Universal siempre se ha adherido a San Agustín, desde su tiempo hasta ahora. La Iglesia de Inglaterra también, desde el comienzo de la Reforma y esta nuestra famosa Universidad, con todos aquellos que desde entonces hasta ahora han disfrutado con nosotros de la Cátedra de Divinidad, si exceptuamos a un francés extranjero (Peter Baro), se han adherido igualmente a él de forma constante" (Macbride, ut supra, p. 31)], mientras que el Obispo Hall, uno de los tres representantes en Dort, dio testimonio en la misma dirección. [Viviré y moriré en el sufragio del reverendo Sínodo, y confieso que esas otras opiniones no pueden estar de acuerdo con las doctrinas de la Iglesia de Inglaterra" (Macbride, ut supra, p.33)]. Los infructuosos intentos de los puritanos en 1604 de conseguir que los Artículos de Lambeth se incluyeran en nuestros Formularios es otro motivo de gratitud, y uno que hace que la doctrina positiva de las Escrituras de los Artículos se destaque aún más claramente.

Historia de la suscripción

Bibliografía. - Hardwick, History of the Articles of Religion, cap. XI; Gibson, The Thirty-nine Articles, p. 57; Kidd, The Thirty-nine Articles, p. 52; Tyrrell Green, The Thirty-nine Articles and the Age of the Reformation, p. 7; The Tutorial Prayer Book, p. 544.

Se pensó que la suscripción a los Artículos era necesaria para asegurar la uniformidad de doctrina entre los maestros de la fe reformada, y se impuso al clero ya en 1553, pero la muerte del rey impidió su aplicación. No se tomaron más medidas hasta 1571, cuando, como hemos visto, una Ley del Parlamento exigió a todo el clero que suscribiera todos los Artículos relativos a la Fe y los Sacramentos. Es interesante observar que la suscripción impuesta se refería a los Artículos de 1563. Parece haber habido una cierta ambigüedad verbal en esta orden, y algunos han pensado que el Parlamento pretendía que se aplicara sólo a los Artículos concernientes a la Doctrina y los Sacramentos, y no a los de Disciplina*. Pero el Acta dice que "suscribirá todos los artículos de religión que sólo conciernen a la confesión de la verdadera fe cristiana y la doctrina de los sacramentos, comprendidos en un libro impreso" y le exige que lea públicamente los "DICHOS Artículos". De modo que no se podía pretender que pudiera saltarse y omitir la lectura de alguno de los Artículos que a su juicio no fueran doctrinales. Así pues, naturalmente prevaleció la interpretación más amplia, y se exigió la suscripción a todos los Artículos. La controversia, sin embargo, parece haber conducido a una gran laxitud, aunque el arzobispo Whitgift, en 1583, trató de mejorar las cosas proponiendo una forma de suscripción de cada clérigo, requiriendo entre otras cosas: "Que acepta el Libro de los Artículos de Religión acordados por los arzobispos y obispos de ambas provincias, y todo el clero en la Convocatoria celebrada en Londres en el año de nuestro Señor 1562, y expuestos por la autoridad de Su Majestad, y que cree que todos los artículos

contenidos en él están de acuerdo con la Palabra de Dios". [Strype's Whitgift, Bk. III, Ch. III].

[La nota de Cardwell es la siguiente: "Este punto de vista del asunto ciertamente recibe apoyo de la historia parlamentaria de la época (D'Ewes' Journal, p. 239. Docum. Ann., Vol. I, p. 411), y también es confirmado por las actas de la Convocatoria en 1575, el primer año de la primacía del Arzobispo Grindal, donde la limitación del estatuto es claramente citada, y aplicada a todos los casos de suscripción a los Artículos (Wilk., Conc., Vol. IV, p. 284). Pero está claro que el estatuto fue interpretado de otra manera por Sir E. Coke (Inst., Parte IV, p. 323); y como la Reina y sus Comisionados no permitirían ninguna reserva o calificación, una práctica diferente ciertamente prevaleció en la administración de la Iglesia. Desde el año 1584, cuando el arzobispo Whitgift emitió sus órdenes para la suscripción de los tres Artículos, que posteriormente fueron confirmados por el rey Jacobo en los cánones de 1603, parece que no se permitió ninguna excepción o limitación. En la última Acta de Uniformidad (13 y 14 Car. II, c. 4) no hay rastro de que se permitiera tal distinción entre artículos de doctrina y disciplina" (Cardwell, Synodalia, Vol. I, pp. 61-62). Hardwick (ut supra, pp. 227-229), también discute la cuestión y dice que la idea de una limitación se debió a "aquellos que buscaban pretextos para su inconformismo." Pero tanto Whitgift como Rogers sostuvieron que "todos y cada uno de los artículos que contiene, siendo en número de treinta y nueve" eran objeto de la suscripción. Rogers añade: "ni más ni menos" (Prefacio, p. 24). Hay que señalar que la "Convocatoria de 1575" se limita a citar la *ipsissima verba* del estatuto. Luego, también, los juristas, que son los expositores idóneos de los estatutos, con un consentimiento han interpretado la 13 de Isabel en el sentido de una suscripción completa. Los llamados artículos disciplinarios son la doctrina de la Iglesia de Inglaterra relativa a cuestiones de disciplina, y las palabras de la ley abarcan la totalidad. La referencia en Cardwell a D'Ewes es realmente irrelevante, pues en la p. 239 citada, Wentworth nos dice que el arzobispo le había preguntado: "¿Por qué sacamos del libro los artículos para las Homilias, consagración de obispos y cosas por el estilo?". Pero Wentworth se vio obligado a ver estos mismos artículos promulgados con todos los demás y convertidos en ley estatutaria. Esto refuta toda su afirmación. Según la opinión de los puritanos, todos estos artículos deberían haber sido suprimidos por no ser vinculantes para el clero, pero los artículos fueron impuestos para "evitar la diversidad de opiniones y establecer el consentimiento respecto a la verdadera religión", y la "diversidad" de su época no era doctrinal, sino disciplinaria y eclesiástica].

No se hizo mucho hasta los Cánones de 1604, cuando el Canon V censuró a los impugnadores de los Artículos, y el Canon XXXVI exigió que todos los Artículos fueran aceptados ex animo en la Ordenación e Institución: -.

Canon XXXVI

"Se exigirá la suscripción a quienes hayan de ser nombrados ministros".

"En lo sucesivo, ninguna persona será recibida en el ministerio, ni admitida por institución o colación a ninguna vida eclesiástica, ni se le permitirá predicar, catequizar o ser profesor o lector de divinidad en ninguna universidad, catedral o colegiata, ciudad, o pueblo de mercado, iglesia parroquial, capilla, o en cualquier otro lugar en este reino, a menos que sea autorizado por el arzobispo, o por el obispo de la diócesis donde va a ser colocado, bajo sus manos y sellos, o por una de las dos universidades bajo su sello igualmente; y a menos que primero suscriba estos tres artículos siguientes, de la manera y clase que aquí hemos designado: -

"I. - Que la Majestad del Rey, bajo Dios, es el único gobernador supremo de este reino, y de todos los demás dominios y países de Su Alteza, así en todas las cosas o causas espirituales o eclesiásticas, como temporales; y que ningún príncipe, persona, prelado, estado o potentado extranjero tiene, ni debe tener, jurisdicción, poder, superioridad, preeminencia o autoridad, eclesiástica o espiritual, dentro de dichos reinos, dominios y países de Su Majestad.

"II. - Que el Libro de Oración Común, y de ordenación de Obispos, Sacerdotes y Diáconos, no contiene nada contrario a la Palabra de Dios, y que puede usarse legalmente; y que él mismo usará la forma prescrita en dicho Libro, en la oración pública y en la administración de los sacramentos, y ninguna otra.

"III. - Que acepta el Libro de Artículos de Religión acordado por los arzobispos y obispos de ambas Provincias, y por todo el clero en la Convocatoria celebrada en Londres en el año de Nuestro Señor Dios de 1562; y que reconoce que todos y cada uno de los Artículos contenidos en el mismo, que son treinta y nueve, además de la ratificación, están de acuerdo con la Palabra de Dios.

"A estos tres Artículos, quien quiera suscribirlos deberá, para evitar toda ambigüedad, suscribirlos en este orden y forma de palabras, poniendo tanto su nombre cristiano como su apellido, a saber: -

"Yo, N. N., voluntariamente y ex animo suscribo estos tres Artículos arriba mencionados, y todas las cosas contenidas en ellos.

"Y si algún obispo ordena, admite o licencia a alguien, como se ha dicho, sin que antes lo haya suscrito en la manera y forma que aquí hemos designado, será suspendido de dar órdenes y licencias para predicar por el espacio de doce meses. Pero si alguna de las universidades ofende en esto, las dejamos al peligro de la ley y a la censura de Su Majestad" [Cardwell, Synodalia, Vol. I, p. 267].

Pero este rigor no continuó en los años siguientes, y sólo en la Restauración se hicieron mayores esfuerzos para insistir en la suscripción adecuada y completa de

acuerdo con este Canon. Aunque el Acta de Uniformidad exigía el asentimiento al Libro de Oración, no se ocupaba de los Artículos. Pero el Acta reconoce la 13 de Isabel como "en vigor", y su 17ª Sección extiende la aplicación del Acta a un conjunto adicional de personas, mientras que la 31ª Sección transfiere la referencia del Artículo XXXVI al Ordinal de 1662 [Tomlinson, Prayer Book, Articles, and Homilies, Cap. XII],

El intento en 1689 de lograr la comprensión resultó infructuoso, y la práctica habitual fue combinar los términos de suscripción exigidos por el Acta de Isabel y el Canon XXXVI con la siguiente forma: -

"Yo, A.B., suscribo de buena gana y de corazón los Treinta y Nueve Artículos de Religión de la Iglesia Unida de Inglaterra e Irlanda, y los tres Artículos del Canon XXXVI, y todo lo que en ellos se contiene".

El esfuerzo realizado en el siglo XVIII para obtener la exención de la suscripción, asociado con el nombre del archidiácono Blackburne, era demasiado y definitivamente arriano para obtener el asentimiento, por lo que fue rechazado sumariamente.

En 1865, la fórmula de suscripción fue modificada y el asentimiento se hizo mucho más general, siendo la forma la siguiente –

"Yo, A.B., hago solemnemente la siguiente declaración: Estoy de acuerdo con los Treinta y Nueve Artículos de Religión, y con el Libro de Oración Común, y con la ordenación de Obispos, Sacerdotes y Diáconos; creo que la doctrina de la Iglesia [Unida] de Inglaterra [e Irlanda], tal como se expone en ellos, es conforme a la Palabra de Dios: y en la oración pública y la administración de los Sacramentos, usaré la forma prescrita en dicho libro, y ninguna otra, excepto en la medida en que sea ordenada por una autoridad legítima". [Las palabras entre paréntesis quedaron, por supuesto, en desuso tras la desestructuración de la Iglesia irlandesa en 1869].

La Ley exige que un clérigo, al ser instituido para su ejercicio ministerial, o en su primer domingo, "lea pública y abiertamente en presencia de su congregación la totalidad de los Treinta y Nueve Artículos de Religión, e inmediatamente después de leerlos haga la Declaración de asentimiento a los mismos". Aunque no debían entenderse en ningún sentido que no fuera el natural, no debía haber una interpretación estrecha, y la intención de la Ley era ciertamente conceder alivio. Por supuesto, es bien sabido que la suscripción sólo se exige al clero, y que a los laicos no se les exige como condición para comulgar. La única suscripción laica era la que se exigía en Oxford y Cambridge, que fue abolida en 1871, excepto en lo que se refiere a los Grados de Divinidad.

La Declaración Real

La controversia calvinista continuó sin disminuir durante el reinado de Jacobo I, cuando, como hemos visto, la diputación al Sínodo de Dort, 1618, fue la característica más importante. A la llegada de Carlos I en 1625, encontró la Iglesia muy agitada por facciones y controversias, y emitió una Proclamación prohibiendo al clero introducir principios que no fueran claramente los de la Iglesia. En 1628 ordenó al arzobispo Laud que reimprimiera los Artículos y añadiera una declaración en la que se indicaba que nadie debía desvirtuarlos, sino tomarlos en su sentido literal y gramatical. Este proyecto no se sometió a la Convocatoria, sino que se publicó con la sola autoridad del Rey. Como el Parlamento replicó inmediatamente contra el Rey, la Declaración no adquirió ninguna fuerza legal.

Propósito de los Artículos

A veces se dice que los Artículos son ambiguos y que fueron concebidos como un compromiso, y que por lo tanto cualquier declaración clara y definida de la doctrina de la Iglesia es imposible y no debe esperarse. Pero esto no concuerda con los hechos del caso. El objetivo de Cranmer al promulgar los Artículos fue claramente expresado en su carta a John a Lasco, 1548: -

"Estamos deseosos de exponer en nuestras iglesias la verdadera doctrina de Dios, y no deseamos adaptarla a todos los gustos ni jugar con ambigüedades, sino, dejando de lado todos los motivos carnales y prudenciales, transmitir a la posteridad una forma verdadera y explícita de doctrina conforme a la regla de las sagradas escrituras" [Cartas originales, vol. I, p. 17].

Las palabras usadas en 1563 son evidencia de la misma intención: "Para evitar la diversidad de opiniones y para establecer el consentimiento respecto a la verdadera religión" [Tyrrell Green, ut supra, p. 14]. La misma intención se desprende del requisito de suscripción clerical, pues el propósito era obviamente obtener el consentimiento a una declaración reconocida de doctrina. ["Un hecho es evidente, a saber., que los Artículos así redactados, suscritos y autorizados, han sido firmados y asentidos desde entonces por todo el clero de la Iglesia, y hasta hace muy poco por cada graduado de ambas Universidades; y tienen por lo tanto una autoridad mucho mayor que la de cualquier convocatoria o parlamento, a saber, el asentimiento unánime y solemne de todos los obispos y el clero de la Iglesia, y de las dos Universidades durante casi trescientos años" (Harold Browne, Exposition of the Thirty-nine Articles", p. 10)].

Que los Artículos pretendían ser la declaración legal y autorizada y la prueba de la doctrina de la Iglesia de Inglaterra en todos los temas tratados en ellos es bastante evidente por todo lo que sabemos de su origen, historia y propósito. Desde el principio fueron considerados como la prueba suprema de la doctrina eclesiástica, y desde este punto de vista no hay nada que se les pueda comparar. Para que esto quede bien claro, parece necesario exponer lo más detalladamente posible qué

suscripciones y declaraciones se han exigido y hecho desde el momento en que los Artículos fueron promulgados por primera vez. [Estos materiales están tomados en esencia del panfleto de Dean Goode, A Defence of the Thirty-nine Articles (Hatchard & Son, 1848)].

1. El Acta de la 13 de Isabel, 1571, requería una declaración de asentimiento, y una suscripción a los Artículos expresiva de "asentimiento no fingido" y contra el mantenimiento o afirmación de cualquier doctrina "directamente contraria o repugnante."

2. El canon XXXVI de 1603-1604, como ya se ha visto, declara que los Artículos son "conformes a la Palabra de Dios" y que todo clérigo debe suscribirlos "ex animo".

3. El Acta de Uniformidad, 1662, tiene virtualmente el mismo efecto, como ya se ha observado.

4. El título de los Artículos es "para evitar la diversidad de opiniones y para establecer el consentimiento respecto a la verdadera religión."

5. Los Cánones de 1571, aunque no son legalmente vinculantes, nos permiten ver la mente de los Obispos y la Corona. Los predicadores deben suscribir los Artículos, y prometer mantener y defender. "aquella doctrina que en ellos se contiene como más conforme a la verdad de la Palabra de Dios".

6. Un Canon del Sínodo Provincial, celebrado en Londres en 1575, emitido con la sanción y autoridad reales, habla de la profesión de las doctrinas expresadas en los Artículos, y todos los ministros deben rendir cuenta de su fe "de acuerdo y en consonancia con dichos Artículos, y deberán suscribir primero dichos Artículos".

7. Los cánones redactados en 1584 y de nuevo en 1597 tienen indicaciones similares, exigiendo una declaración de fe "conforme a los Artículos de Religión."

8. El canon XXXIV, de 1603-1604, exige lo mismo a todos los solicitantes de las órdenes sagradas.

9. La Declaración Real prefijada a los Artículos por Carlos I en 1628 habla de que los Artículos contienen "la verdadera doctrina de la Iglesia de Inglaterra", y prohíbe "la menor diferencia de dichos Artículos".

10. La ley estatutaria del reino, tal como se ve en el Acta de 1571, ya brevemente mencionada, habla muy definitivamente de aquellos que mantienen o afirman "cualquier doctrina directamente contraria o repugnante a cualquiera de dichos Artículos", mientras que nadie debe ser admitido como ministro a menos que profese "la doctrina expresada en dichos Artículos."

11. En 1566 el arzobispo Parker redactó un documento que contenía una petición de los obispos a la Reina para obtener un proyecto de ley "sobre la uniformidad de doctrina y la confirmación de ciertos Artículos". Se dice que este consentimiento y unidad de doctrina son necesarios para la tranquilidad y la seguridad, y que existía una gran distracción y disensión "por falta de una clara certeza de los Artículos de Doctrina por ley a declarar."

12. En 1721 la Corona dictó instrucciones para la unidad y pureza de la fe, exigiendo al clero que no predicara otras doctrinas que "las contenidas en las Sagradas Escrituras y acordes con los tres Credos y los Treinta y Nueve Artículos de Religión."

13. Thomas Rogers, capellán del arzobispo Bancroft, publicó una Exposición de los Artículos en 1607, en la que se habla constantemente de los Artículos como "la doctrina de nuestra Iglesia", y que por ellos "hay ahora una uniformidad igualmente de doctrina por autoridad establecida". Además, enseña que la doctrina de nuestra Iglesia debe ser juzgada por los Artículos. En el mismo sentido pueden aducirse testimonios de hombres representativos como Burnet, Hall, Stillingfleet y Beveridge.

14. La Ley de 28 y 29 de Victoria exige que toda persona instituida a una vida religiosa lea la totalidad de los Treinta y Nueve Artículos y declare su asentimiento a los mismos. Y esto es aún más notable que, mientras que hasta el año 1865 un clérigo estaba obligado a leer todo el Servicio Matutino y Vespertino también, este último fue dispensado, más el requisito de leer los Artículos se mantuvo.

De todos estos hechos y documentos, debería ser obvia la conclusión de que los Artículos comprometen a sus suscriptores a ciertas doctrinas definidas, y que para la Iglesia de Inglaterra los Artículos son una salvaguardia adecuada de la ortodoxia. Está claro, por lo tanto, que la suscripción a los Artículos debe considerarse como una adopción definitiva de sus doctrinas y algo mucho más que la posición negativa de restricción dentro de sus límites. ["Aunque esta última opinión ha sido defendida ocasionalmente por escritores de la más alta reputación y capacidad, la primera parece ser coherente con la naturaleza y la intención de los Artículos, así como con el principio plasmado por la Iglesia de Inglaterra en los Cánones de 1571" (Hardwick, *ut supra*, p. 222)]. Hardwick, siguiendo a escritores anteriores, sugiere la conveniencia de las siguientes reglas o Cánones de interpretación como razonables y adecuadas a la situación:

"En primer lugar, sopesar la historia del movimiento de la Reforma en medio del cual se habían producido los Artículos.

En segundo lugar, leerlos a esta luz, aproximándose en la medida de lo posible al punto de vista particular que habían ocupado todos los principales compiladores.

En tercer lugar, interpretar el lenguaje del formulario en su sentido llano y gramatical (es decir, el sentido que había tenido en los periodos eduardino e isabelino de la Iglesia), otorgándole "la interpretación justa y favorable que debe concederse a todos los escritos humanos, especialmente a los que están establecidos por la autoridad".

En cuarto lugar, cuando el lenguaje de los Artículos es vago, o cuando (como se podría haber esperado de su historia) nos encontramos con un silencio comparativo con respecto a cualquier tema teológico, para determinar la doctrina más completa de la Iglesia de Inglaterra sobre ese punto, por referencia a sus otros escritos simbólicos - el Libro de Oración, el Ordinal, las Homilías y los Cánones.

En quinto lugar, cuando estas fuentes han sido probadas sin llegar a un conocimiento explícito en cuanto a la intención de cualquier Artículo, aceptar las deducciones que 'los doctores católicos y los antiguos obispos' han recogido expresamente sobre ese punto de las Sagradas Escrituras; de acuerdo con la recomendación del Canon de 1571 en el que la suscripción a los presentes Artículos había sido ordenada al clero" [Hardwick, ut supra, p. 224].

Por lo tanto, aun teniendo en cuenta el hecho de que estos Artículos muestran marcas de las circunstancias que les dieron origen, y por esta razón no pueden ser considerados como una declaración completa y sistemática de la teología anglicana, sin embargo, en los temas que tratan, su carácter y propósito se comprenden fácilmente cuando se sopesan los hechos mencionados y se considera el uso que se ha hecho de ellos durante los últimos tres siglos. Los Artículos representan uno de los documentos teológicos más notables jamás vistos. Fueron el resultado de dos generaciones de controversia. Las partes estaban cara a cara, y cada palabra era sopesada. La teología escolástica se había estado elaborando y el resultado se vio en la Reforma.

Las palabras reales muestran cuál era su teología y dan claro testimonio del significado de las doctrinas romana y reformada. Los Artículos sólo pueden entenderse a la luz de su historia, y así considerados tienen tanto peso como cualquier fórmula existente. [Los Artículos, si se consideran bajo un aspecto, eran pacificadores; se esforzaban por el silencio, o al menos por declaraciones generales, para desviar y calmar las especulaciones del clero inglés sobre cuestiones misteriosas y escolásticas que permanecen sin resolver en las Sagradas Escrituras, y trascienden los límites actuales del entendimiento humano. Por otra parte, esos Artículos pretendían ser denunciatorios; se reprendían sin contemplaciones los errores claros y manifiestos. Se habían establecido criterios, de modo que tanto los defensores del romanismo como del anabaptismo, papistas y fanáticos, puritanos y

zwinglianos, 'sacramentarios', quedaban excluidos del cargo de maestros públicos en la Iglesia de Inglaterra" (Hardwick, ut supra, p. 159)].

Interpretación de los artículos

A veces se insiste en que los Artículos, al estar incompletos, deben interpretarse a la luz de los "principios católicos". Esto significa que deben distinguirse rígidamente de las Confesiones protestantes del siglo XVI, a pesar de su evidente conexión con ellas y de las imitaciones que hacen de ellas. Desde este punto de vista, se sostiene que nuestros Artículos condenan el medievalismo extremo, pero no las doctrinas reconocidas de la Iglesia de Roma, y se dice que nuestra Iglesia ocupa una posición intermedia entre dos extremos, no siendo ni romana ni puritana, sino "católica". Por supuesto, es correcto decir que la verdad se encuentra a menudo entre dos extremos (in medio tutissimus ibis), y que en muchos aspectos la Iglesia de Inglaterra representa una vía media, pero esto es muy diferente de decir que nuestra Iglesia está "a medio camino" entre el catolicismo romano y el protestantismo. Por el contrario, ningún católico romano podría hacer otra cosa que admitir que nuestros artículos son esencialmente protestantes. Además, nuestros Formularios en muchos puntos vitales están fundamentalmente en armonía con el Protestantismo Continental. La historia de nuestros Artículos ya ha mostrado su estrecha asociación con las Confesiones de Augsburgo y Wurtemberg. Y nunca debe olvidarse que "sólo hay dos sistemas de Teología Dogmática, coherentes en estructura y capaces de exposición científica, el Romano y el Protestante; entendiendo estas palabras no en el sentido popular, sino de los principios de los respectivos sistemas, tal como se encuentran expuestos en las Confesiones públicas de Fe, y elaborados en las obras de los principales teólogos, de ambos lados desde la Reforma". [Litton, Introducción a la Teología Dogmática, segunda edición, pág. xviii].

Es bien sabido que el experimento de una teología de la vía media fue realizado por Newman en relación con el Tratado 90. Pero pronto se demostró que era totalmente imposible, y "el justo medio, en su aplicación real, se encontró que implicaba tantas dificultades como cualquiera de los extremos" [Litton, ut supra, p. xviii]. Tan es así, que el hecho de que el propio Newman se viera obligado a dejarlo de lado y unirse a la Iglesia romana es el testimonio más fuerte posible del protestantismo esencial de los Formularios anglicanos. En vista, por tanto, de estas afirmaciones es imposible evitar sacar la conclusión respecto a Newman de uno de los pensadores más hábiles del siglo pasado: -.

"Se puede perdonar a un escritor que acepte el juicio de tan gran maestro, y se aventure a pensar que no es probable que se produzca nada en Teología Dogmática que satisfaga las demandas de los pensadores consecutivos, excepto en las líneas del genuino Romanismo o del genuino Protestantismo" [Litton ut supra p. xix].

Es una simple cuestión de hecho que no se puede encontrar rastro de ninguna idea como la representada por la frase "principios católicos". El sentido gramatical llano de los Artículos a la luz de la Sagrada Escritura es la posición anglicana, y la apelación a la Escritura muestra cuál es nuestra autoridad última. La Iglesia, e incluso los Credos, están sujetos a la Sagrada Escritura (Artículos VI, VIII, XX)*.

[*Tres testimonios recientes al respecto:

"¿No es entonces enteramente inconsistente con este principio de nuestra Iglesia decir, como es constantemente dicho por muchos entre nosotros, que el Libro de Oración y los Artículos debían ser leídos e interpretados a la luz de la creencia y práctica de la Iglesia Católica? Su principio exige, por el contrario, que nuestros formularios, y más particularmente nuestros Artículos, sean interpretados a la luz de la Sagrada Escritura, y no a la de la teología medieval" (Wace, Principles of the Reformation, p. 248).

"¿Es bastante exacto decir que la apelación de la Iglesia inglesa es a las Escrituras y a los padres primitivos? Yo hubiera pensado que el sexto artículo era suficientemente concluyente. La Sagrada Escritura contiene todas las cosas necesarias para la salvación. No se debe recibir nada que no se lea en ella ni que no se pruebe con ella. La Iglesia inglesa, según me parece, reclama descansar sobre la roca de la Biblia, y sólo la Biblia, tan exclusivamente como cualquier cuerpo de protestantes en la cristiandad" (Simpson, The Thing Signified, p. 13).

"Puede ser conveniente afirmar que una declaración particular en los Artículos es 'paciente' de una cierta interpretación, pero es obviamente importante saber si esa interpretación es consistente con el sentido en el cual, y el propósito para el cual, fue originalmente establecida" (Tait, Lecture Outlines on the Thirty-nine Articles, p. 8)].

Análisis de los Artículos

Ya se ha demostrado que los Artículos no presentan un sistema completo de doctrina porque se debieron en gran parte a las circunstancias históricas que los suscitaron. Si se hubieran concebido como una exposición completa y sistemática de la doctrina cristiana, el lugar lógico de los Artículos VI-VIII habría sido el primero, en lugar del actual. Pero las doctrinas fundamentales de los Artículos I-V se pusieron sin duda en primer plano para mostrar el acuerdo vital de la doctrina de la Reforma con la de la Iglesia medieval y primitiva sobre las realidades del teísmo cristiano. Pero hay más plenitud y totalidad de enseñanza de lo que muchos se inclinan a creer. La principal omisión está en relación con la Escatología, y en esto, la Historia de los Cuarenta y Dos Artículos es interesante y quizás significativa. Los Artículos, tal como están, se dividen mejor de la siguiente manera: -

- I. - La sustancia de la fe (artículos I-V).
 - 1. La Santísima Trinidad.
 - 2-4. El Hijo de Dios.
 - (a) El Verbo o Hijo de Dios, que se hizo muy Hombre.
 - (b) El descenso de Cristo a los infiernos.
 - (c) La Resurrección de Cristo.
 - 5. El Espíritu Santo.
- II. - La regla de fe (artículos VI-VIII).
 - 6. La suficiencia de las Sagradas Escrituras para la salvación.
 - 7. El Antiguo Testamento.
 - 8. Los tres credos.
- III. - La vida de fe (Artículos IX-XVIII). *La religión personal.*
 - A. - Su comienzo (Artículos IX-XIV). Doctrinas relacionadas con la justificación.
 - 9. El pecado original o de nacimiento.
 - 10. El libre albedrío.
 - 11. La justificación del hombre.
 - 12. Las buenas obras.
 - 13. Las obras antes de la justificación.
 - 14. Obras de supererogación.
 - B. - Su Curso (Artículos XV-XVIII). Doctrinas relacionadas con la Santificación.
 - 15. Sólo Cristo sin pecado.
 - 16. El pecado después del Bautismo.
 - 17. Predestinación y Elección.
 - 18. Obtención de la Salvación eterna sólo por el Nombre de Cristo.
- IV. - La familia de la fe (Artículos XIX-XXXIX). *Religión Corporativa.*
 - A. - La Iglesia (Artículos XIX-XXII).
 - 19. La Iglesia.
 - 20. La autoridad de la Iglesia.
 - 21. La autoridad de los concilios generales.
 - 22. El purgatorio.
 - B. - El Ministerio (artículos XXIII, XXIV).
 - 23. El ministerio en la Congregación.
 - 24. Hablar en la Congregación en la lengua que el pueblo entienda.
 - C. - Los Sacramentos (Artículos XXV-XXXI).
 - 25. Los Sacramentos.
 - 26. La indignidad de los Ministros, que no impide el efecto del Sacramento.
 - 27. El Bautismo.
 - 28. La Cena del Señor.
 - 29. Los impíos que no comen el Cuerpo de Cristo en el uso de la Cena del Señor.
 - 30. Ambas especies.
 - 31. La única oblación de Cristo terminada en la Cruz.
 - D. - Disciplina de la Iglesia (Artículos XXXII-XXXVI).

32. El matrimonio de los sacerdotes.
33. Personas excomulgadas, cómo deben ser evitadas.
34. Las Tradiciones de la Iglesia.

35. Las Homilias.
36. Consagración de Obispos y Ministros.
E. - Iglesia y Estado (Artículos XXXVII-XXXIX).
37. Los Magistrados Civiles.
38. Los Bienes de los hombres cristianos, que no son comunes.
39. El juramento de los cristianos.

El alcance de los Artículos abarca el doble terreno de (1) la Revelación Divina: sus hechos y evidencias; (2) la Respuesta Humana: su método y consecuencias.

El contenido de la Revelación Divina podría quizás enunciarse así

1. Doctrina de Dios. Teología. Dios en Su Ser, Carácter y Relaciones.
2. La doctrina del hombre. Antropología. Antes y después de la Caída.
3. La doctrina de Cristo. Cristología. Persona, naturaleza y obra.
4. La doctrina de la redención. Soteriología. Su necesidad, naturaleza, medios y efectos.
5. Doctrina del Espíritu. Pneumatología. El Espíritu en el Antiguo Testamento, en el Nuevo Testamento, en la Iglesia cristiana.
6. Doctrina de la Iglesia. Eclesiología. La Iglesia, el ministerio y los sacramentos.
7. La doctrina del futuro. Escatología. Muerte, Vida, Cielo, Infierno. [Otro esquema, que puede compararse con el anterior, se encuentra en Outlines of Theological Study, compilado y publicado con la aprobación del Comité de la Conferencia sobre la Formación de Candidatos a las Ordenes Sagradas, pp. 29-32 (Londres: George Bell & Sons). El folleto completo es de gran valor para todos los estudiantes].

Se verá que, con excepción de la última sección, los Artículos tienen algo que decir sobre todos los puntos esenciales, y en lo que respecta a la Escatología, la Iglesia probablemente ha sido sabia al omitir los temas controvertidos expuestos en los Artículos XXXIX, XL, XLI y XLII de 1553, y limitar la enseñanza de la Iglesia a las breves pero claras declaraciones de los tres Credos.